



Nº de Cta Operativa

DATOS DE LOS TITULARES

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS O EMPRESA	ACTIVIDAD DEL CLIENTE	N.I.F./N.I.E./C.I.F./PASAPORTE	F. de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
T1	D./D a.	_____		_____		
T2						
T3						
T4						
T5						
T4						

Resdte	No Resdte	Domicilio Fiscal	C. Postal	Población	Provincia / País
		_____	_____	_____	_____

DATOS DE CORRESPONDENCIA

A nombre de	Población	
_____	_____	
Domicilio	C. Postal	Provincia
_____	_____	_____

CLASIFICACION CLIENTE MiFID	_____	REGIMEN DE DISPOSICION:	<input type="checkbox"/> INDISTINTO	<input type="checkbox"/> CONJUNTO
------------------------------------	-------	--------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y AUTORIZADOS

Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	NACIONALIDAD
R1				
R2				
Nº	Domicilio Fiscal	C. Postal	Población	Provincia
R1				
R2				
Nº	T	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	RELACION
A1A1				
A2				
Nº	Domicilio	C. Postal	Población	Provincia
A1				
A2				

Documentación aportada

1º Identificación de titulares y relacionados en las cuentas o representantes MARQUESE SEGÚN EL CASO PERS FISICA O PERS JURIDICA

Residentes de nacionalidad española: DNI, NIE

Residentes extranjeros: Comunitarios: NIE + Pasaporte o documento de identidad valido en su país PAIS: _____
 Extracomunitarios: NIE + Tarjeta de residencia en España + Pasaporte PAIS: _____

No residentes de nacionalidad española: DNI + Certificado consular + Pasaporte

No residentes extranjeros: Comunitarios: NIE + Documento de identidad valido en su país, o Pasaporte PAIS: _____
 Extracomunitarios: NIE + Pasaporte PAIS: _____

Para ambos: autodeclaración de residencia fiscal o Certificado Fiscal

En caso de residencia o nacionalidad USA es cliente **US PERSON** SI NO NUMERO FISCAL USA _____

Escrituras de poderes. Enviadas para bastantear

Escrituras de constitución C.I.F. PERSONAS JURIDICAS CODIGO LEI

En caso de más de un titular indicar relación entre los mismos:
 FAMILIAR EMPRESARIAL PERSONAL INVERSION

<input type="checkbox"/> Es accionista en más del 20% en alguna compañía	Nombre	_____	%	_____
<input type="checkbox"/> El representante es accionista en más del 20% en alguna compañía	Nombre	_____	%	_____





2º Datos socioeconómicos MARQUESE SEGÚN EL CASO PERS FISICA O PERS JURIDICA

Actividad/Profesión del cliente. Ausencia de riesgo reputacional
SECTOR PROFESIONAL _____
PROFESION _____
EMPRESA _____
TRABAJADOR POR CUESTA AJENA CUENTA PROPIA FUNCIONARIO POLITICO
 ¿Ostenta o ha ostentado un cargo con responsabilidad pública o es familiar o allegado de alguien que lo es o lo ha sido? SI NO
 Ingresos aproximados (Base imponible IRPF) **PERSONAS FISICAS**
<30.000 30.000 A 60.000 60.000 A 100.000 100.000 A 250.000 >250.000
 NO TRABAJA (**PERSONAS FISICAS**)
ESTUDIANTE JUBILADO AMA DE CASA RENTISTA DESEMPLEADO
 FUENTE DE INGRESOS (**PERSONAS FISICAS**)
NOMINA ARRENDAMIENTO INVERSIONES OTROS (ESPECIFICAR) _____
 Base imponible del Impuesto de sociedades **PERSONAS JURIDICAS**
<250.000€ 250.000 A 1.000.000€ >1.000.000€
 Origen de los fondos **PERSONAS JURIDICAS**
Actividad ordinaria Alquileres Inversiones Venta de activos OTROS (ESPECIFICAR) _____
 Países con los que realiza o realizara transacciones además de España PAIS: _____



3º Objetivos de la Inversión

Perfil inversor Conservador Moderado Arriesgado Muy Arriesgado
Horizonte temporal Menos de 6m Entre 6m y 2a Entre 2a y 5a Más de 5a

DATOS PARA ABONO

Identificación del Banco						País				
Abono al titular						IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Núm. Cta.

REGISTRO DE FIRMAS

T1	D./Dª. _____	R1	
T2		R2	
T3		A1	
T4		A2	

Ref.	Teléfono fijo oficina Móvil fax correo electrónico
T1	_____
T2	_____
R1	_____
R2	_____
A1	_____
A2	_____

Datos del empleado de MEDIACION BURSATIL S.V., S.A que cumplimenta el formulario

Nombre _____
Firma: _____

En Madrid a, ____ de ____ de ____

*Adjuntar fotocopias D.N.I., N.I.F. N.I.E. ó C.I.F.

A efectos de éste documento, se entiende por "US Person" lo siguiente:

- Cualquier persona física residente en EEUU, entendiéndose como tal los Estados Unidos de América y sus territorios. Se considerará residente cualquier persona que tenga alguno de sus domicilios en EEUU por un periodo de más de tres meses.
- Cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EEUU.
- Cualquier propiedad o herencia de la cual alguno de los ejecutores o administradores sea "US Person"
- Cualquier fiducia ("trust") en la que alguno de los fiduciarios sea una "US Person"
- Cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en EEUU
- Cualquier cuenta "no discrecional" o similar (distinto a una herencia o trust) a nombre de una sociedad de valores ("dealer") en beneficio o por cuenta de un "US Person" (cuentas en las que un apoderado opera siguiendo órdenes en beneficio de un "US Person")
- Cualquier cuenta "discrecional" o similar (distinta a una herencia o trust) a nombre de una sociedad de valores ("dealer") constituida u organizada de acuerdo con las leyes de los EEUU o residente (si es persona física) en dicho país. Por ejemplo, cuentas en las que opera una sociedad de valores considerada "US Person", salvo en el caso en que lo haga en beneficio de un Titular que no es "US Person".
- Cualquier empresa, comunidad de bienes u otro tipo de entidad si:
A) Está organizada o constituida bajo las leyes de una jurisdicción extranjera
B) Está formada principalmente por "US Persons" con el propósito de invertir en valores no registrados bajo Securities Act of 1933 o evadiendo de otro modo la legislación del Mercado de valores de EEUU.



TEST DE CONVENIENCIA

En los casos en que la ENTIDAD preste al CLIENTE exclusivamente el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el CLIENTE sobre productos de inversión NO COMPLEJOS de conformidad con las normas de conducta aplicables y, de acuerdo con la legislación aplicable, y la ENTIDAD no tenga que seguir el procedimiento establecido para evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el CLIENTE, el CLIENTE es informado expresamente de que en tales casos la ENTIDAD no está obligado a evaluar la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate y, por tanto, el CLIENTE no goza de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate. (régimen de "solo ejecución") (Art.207 LMVSI)

	SI	NO
¿EXPRESA SU RENUNCIA A RELLENAR EL TEST DE CONVENIENCIA?		

Debe asumir que con ello renuncia a los derechos de defensa amparados en la normativa MiFID.

NOMBRE DEL CLIENTE _____

Nº DE CUENTA

En cumplimiento de normativa MiFID (Markets in Financial Instruments Directive), normativa incorporada a la legislación española y de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, para asegurar elevados niveles de protección de los inversores especialmente minoristas en productos financieros, mejorar la estructura organizativa de los mercados regulados, la seguridad y eficiencia de los mercados de valores, y la estructura organizativa y gobierno corporativo de las empresas de servicios de inversión.

Según lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, sobre obligaciones de información a los clientes a los que se prestan servicios de inversión, mediante la evaluación de la conveniencia e idoneidad de los instrumentos financieros, las entidades deben asegurarse de que aquellos productos que, a priori, consideran no adecuados para determinados inversores en función de toda la información sobre los clientes de la que dispongan, y que no se comercialicen activamente a dichos inversores, especialmente, cuando se trate de productos complejos.

Se elabora este test de conveniencia que se utiliza para evaluar el conocimiento y experiencia del cliente y estar en condiciones de analizar si el mismo puede entender las características del producto de inversión demandado u ofrecido y el riesgo inherente a dicho producto. Se trata de proteger al cliente con el fin de que reciba la suficiente información para poder elegir el producto de inversión con conocimiento de causa.

Hay una serie de situaciones en las que no se requiere evaluar la conveniencia (régimen de "solo ejecución") para productos no complejos.

Este test de conveniencia se realiza de manera personal a todos y cada uno de los titulares, representantes y autorizados de la cuenta, vinculando a los demás el resultado que resulte con un mayor nivel de riesgo.

Por favor, conteste a las siguientes cuestiones marcando la letra a la izquierda de la respuesta que considere correcta.

BLOQUE DE CONOCIMIENTOS

1.- ¿Cuál es su nivel de estudios y en qué sector trabaja?

- | | | |
|--|--------------------------|---|
| a) Formación universitaria o superior y trabajando en sector financiero | <input type="checkbox"/> | 3 |
| b) Formación universitaria o superior y trabajando en un sector diferente del financiero | <input type="checkbox"/> | 2 |
| c) Sin formación universitaria y trabajando en el sector financiero | <input type="checkbox"/> | 1 |
| d) Sin formación universitaria y trabajando en sector diferente del financiero | <input type="checkbox"/> | 1 |

2.- ¿Su puesto de trabajo anterior o anteriores al actual, tenían relación directa o indirecta con el mundo financiero y/o con los Mercados de Valores?

- | | | |
|--|--------------------------|---|
| a) Si, trabajé anteriormente en el mundo financiero y en los Mercados de Valores | <input type="checkbox"/> | 3 |
| b) Si, trabajé anteriormente en el departamento financiero de la empresa | <input type="checkbox"/> | 2 |
| c) No, mi trabajo anterior no tenía relación con el sector financiero | <input type="checkbox"/> | 1 |
| d) No he tenido otro trabajo anterior al actual. | <input type="checkbox"/> | 1 |



3.- ¿Cuáles de los siguientes productos de inversión conoce o tiene experiencia inversora?

(puede seleccionar más de una respuesta)

- a) Renta variable (acciones, derechos) en España, Europa y E.E.U.U.
- b) Renta variable emergente (acciones, derechos) en países emergentes
- c) Renta Fija pública (Deuda del Estado emitida en Letras, Bonos y Obligaciones, y Repo)
- d) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones a vencimiento de sociedades privadas)
- e) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones convertibles de sociedades privadas)
- f) Fondos de Inversión españoles no garantizados
- g) Fondos de Inversión extranjeros no garantizados
- h) Fondos de Inversión libre
- i) Derivados (Futuros, Opciones, warrants, E.T.F., C.F.D.)
- j) Estructurados
- k) Productos con capital garantizado (Fondos de Inversión, Planes de Pensiones, etc.)
- l) Crédito al Mercado, Préstamo de Valores
- m) Operativa intradía en acciones, derechos, futuros, opciones, warrants

<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4



4.- Señale donde cree que existe un mayor nivel de riesgo al invertir en los siguientes instrumentos financieros

- a) Renta variable (acciones, derechos) en España, Europa y E.E.U.U.
- b) Renta variable emergente (acciones, derechos) en países emergentes
- c) Renta Fija pública (Deuda del Estado emitida en Letras, Bonos y Obligaciones, y Repo)
- d) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones a vencimiento de sociedades privadas)
- e) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones convertibles de sociedades privadas)
- f) Fondos de Inversión españoles no garantizados
- g) Fondos de Inversión extranjeros no garantizados
- h) Fondos de Inversión libre
- i) Derivados (Futuros, Opciones, warrants, E.T.F., C.F.D.)
- j) Productos Estructurados
- k) Productos con capital garantizado (Fondos de Inversión, Planes de Pensiones, etc.)
- l) Crédito al Mercado, Préstamo de Valores
- m) Operativa intradía en acciones, derechos, futuros, opciones, warrants

<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	3
<input type="checkbox"/>	4

BLOQUE DE EXPERIENCIA

5.- ¿Con que periodicidad opera con estos instrumentos financieros?

	Diaria <input type="checkbox"/>	Mensual <input type="checkbox"/>	Anual o menor <input type="checkbox"/>	Nunca <input type="checkbox"/>
a) Renta variable				
b) Renta Fija pública				
c) Renta Fija privada				
d) Fondos de Inversión				
e) Derivados				
f) Productos Estructurados				
g) Productos con capital garantizado				
h) Crédito al Mercado / Préstamo. de Valores				

6.- ¿Cuántas operaciones ha realizado en estos instrumentos financieros en los últimos tres años?

	Más de 100 <input type="checkbox"/>	Entre 51 y 100 <input type="checkbox"/>	Entre 1 y 50 <input type="checkbox"/>	Ninguna <input type="checkbox"/>
a) Renta variable				
b) Renta Fija pública				
c) Renta Fija privada				



d) Fondos de Inversión				
e) Derivados				
f) Productos Estructurados				
g) Productos con capital garantizado				
h) Crédito al Mercado / Préstamo. de Valores				
i) Operativa intradía				

7.- ¿Cuál es el valor de su cartera de instrumentos financieros?

- | | | |
|----------------------------------|--------------------------|---|
| a) Menos de 50.000 euros | <input type="checkbox"/> | 0 |
| b) Entre 50.001 y 100.000 euros | <input type="checkbox"/> | 1 |
| c) Entre 100.001 y 250.000 euros | <input type="checkbox"/> | 2 |
| d) Entre 250.001 y 500.000 euros | <input type="checkbox"/> | 3 |
| e) Más de 500.000 euros | <input type="checkbox"/> | 4 |

8.- ¿Que fuentes de información financiera utiliza de forma habitual en sus inversiones?

(puede seleccionar más de una respuesta)

- | | | |
|--|--------------------------|---|
| a) Análisis propio | <input type="checkbox"/> | 4 |
| b) Webs financieras | <input type="checkbox"/> | 3 |
| c) Periódicos de información económica | <input type="checkbox"/> | 3 |
| d) Asesores de las entidades financieras | <input type="checkbox"/> | 2 |
| e) Familiares/ amigos | <input type="checkbox"/> | 0 |
| f) Ninguna | <input type="checkbox"/> | 0 |

9.- ¿Cuál es el importe medio (en miles de euros) de sus operaciones con estos instrumentos financieros?

	Más de 100 4	Entre 51 y 100 3	Entre 16 y 50 2	Menos de 15 1	Ninguna 0
a) Renta variable					
b) Renta Fija pública					
c) Renta Fija privada					
d) Fondos de Inversión					
e) Derivados					
f) Productos Estructurados					
g) Productos con capital garantizado					
h) Crédito al Mercado / Préstamo de Valores					
i) Operativa intradía					

10.- ¿Cómo calificaría su comportamiento ante sus inversiones financieras?

- | | | |
|---|--------------------------|---|
| a) No realizo ningún tipo de seguimiento | <input type="checkbox"/> | 0 |
| b) Invierto ocasionalmente sin realizar un seguimiento periódico | <input type="checkbox"/> | 1 |
| c) Analizo frecuentemente la evolución y resultados de mi inversión | <input type="checkbox"/> | 2 |
| d) He sido profesional del sector financiero | <input type="checkbox"/> | 3 |
| e) Soy profesional del sector financiero | <input type="checkbox"/> | 4 |

11.- ¿Durante cuántos años ha realizado inversiones financieras, ya sea solo o con el apoyo de un asesor?

- | | | |
|---------------------|--------------------------|---|
| a) Nunca | <input type="checkbox"/> | 0 |
| b) Menos de 1 año | <input type="checkbox"/> | 1 |
| c) Entre 1 y 3 años | <input type="checkbox"/> | 2 |
| d) Entre 3 y 5 años | <input type="checkbox"/> | 3 |
| e) Más de 5 años | <input type="checkbox"/> | 4 |



12.- ¿Cómo ha realizado inversiones financieras, solo, con el apoyo de un asesor o nunca?

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|---|
| a) Solo | <input type="checkbox"/> | 4 |
| b) Con el apoyo de un asesor | <input type="checkbox"/> | 2 |
| c) Nunca | <input type="checkbox"/> | |



RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONVENIENCIA

El resultado del test de conveniencia indica los grupos de productos que a juicio de M.B., el cliente estaría preparado para poder adquirir, marcando con una x los grupos de productos que resultan convenientes, para la **evaluación final se tomará el grupo de productos menos complejo de ambos bloques** siendo informado el cliente al instante

NOTA: En las cuestiones con más de una respuesta, se ha de tomar la de mayor puntuación.

Bloque de Conocimientos		
Total puntos	<u>Marcar lo que proceda</u>	<u>Rango</u>
Apto para productos complejos, especialmente complejos y todo tipo de productos no complejos		Más de 10
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/alto y medio bajo		Entre 5 y 10
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/bajo		Menos de 5

Bloque de Experiencia		
Total puntos	<u>Marcar lo que proceda</u>	<u>Rango</u>
Apto para productos complejos, especialmente complejos y todo tipo de productos no complejos		Más de 18
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/alto y medio bajo		Entre 8 y 18
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/bajo		Menos de 8

<u>EVALUACIÓN FINAL</u>		
Total puntos	<u>Marcar lo que proceda</u>	<u>Rango</u>
Apto para productos complejos, especialmente complejos y todo tipo de productos no complejos		Más de 29
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/alto y medio bajo		Entre 15 y 28
Apto para productos no complejos con un riesgo medio/bajo		Menos de 14

TIPOS DE PRODUCTO

- **PRODUCTOS NO COMPLEJOS CON RIESGO MEDIO/BAJO**
 - a) Renta Fija pública (Deuda del Estado emitida en Letras, Bonos, Obligaciones, y Repo)
 - b) Productos con capital garantizado (Fondos de Inversión, Planes de Pensiones, etc.)
- **PRODUCTOS NO COMPLEJOS CON RIESGO MEDIO/ALTO**
 - a) Renta variable (acciones, derechos, crédito al mercado) en Europa y E.E.U.U.
 - b) Renta variable (operativa intradía en acciones, derechos)
 - c) Renta variable emergente (acciones, derechos) en países emergentes
 - d) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones, a vencimiento)
 - e) Fondos de Inversión españoles no garantizados
 - f) Fondos de Inversión extranjeros no garantizados
- **PRODUCTOS COMPLEJOS Y ESPECIALMENTE COMPLEJOS (que la entidad evita ofrecer y solo son a petición o en mera ejecución y transmisión de órdenes)**
 - a) Renta Fija privada (Bonos y Obligaciones convertibles de sociedades privadas)
 - b) Fondos de Inversión libre
 - c) Derivados (Futuros, Opciones, Warrants, E.T.F., C.F.D.)
 - d) Productos Estructurados
 - e) Operativa intradía en Futuros, Opciones, Warrants, ETF, C.F.D.)

INDICADOR DE RIESGO DE PRODUCTOS

En cumplimiento de la Orden Ministerial ECC/2316/2015 de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros Mediación Bursátil, S.V., S.A. informa a sus clientes minoristas no gestionados de un indicador de riesgo del producto financiero contratado, según la clasificación detallada en el artículo 5 de la Orden mencionada. Esta clasificación de riesgo está complementada, en su caso, con unas alertas de liquidez y complejidad, según lo descrito en los artículos 7 y 9 de la citada Orden. **Para conocimiento de los clientes minoristas que realicen operaciones por iniciativa propia sobre instrumentos financieros de renta variable, Mediación Bursátil, S.V., S.A. les informa que este tipo de productos han sido clasificados en la CLASE 6, con el mayor grado de riesgo, según la figura representativa del indicador de riesgo expresada a continuación:**



NUEVO INDICADOR DEL RIESGO		Menor riesgo
Clase 1	Depósitos y planes de previsión asegurados	1
Clase 2	Instrumentos que se comprometen a devolver el 100% invertido	2
Clase 3	Compromiso de devolver el 100% a entre 3 y 5 años	3
Clase 4	Compromiso de devolver el 100% a entre 5 y 10 años	4
Clase 5	Compromiso de devolver el 100% a más de 10 años o el 90%	5
Clase 6	Acciones, renta fija privada, cédulas	6

! Alerta de complejidad "Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender"

Fuente: BOE Expansión



De la normativa quedan **excluidos** los fondos de inversión, los ETF, los derivados y los depósitos estructurados y la deuda pública española y de la eurozona que tienen su propio sistema de indicador de riesgo.

El cliente ha sido informado por M.B. de los distintos productos que resultan convenientes para él, así como de sus riesgos asociados y de las posibles pérdidas patrimoniales que pudiera tener, así como de la no conveniencia de contratar productos complejos, advirtiéndole que si los contrata estará asumiendo un alto nivel de riesgo y la posibilidad de importantes pérdidas.

El cliente autoriza el tratamiento informático de sus datos, que serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento por M.B. de sus obligaciones legales como E.S.I. y con sujeción a la legislación de protección de datos.

En Madrid a _____, de _____ de _____

Firma del Cliente

Datos del empleado de MEDIACION BURSATIL S.V., S.A que cumplimenta el cuestionario

Nombre _____

Firma: _____





CONTRATO-TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES; REPRESENTADOS POR TITULOS O ANOTACIONES EN CUENTA Y DE APERTURA DE CUENTA DE VALORES Y DE EFECTIVO.

En Madrid, a _____, de _____ de _____
COMPARECEN:

DE UNA PARTE:

D. CARLOS FERNANDEZ ROMERO o D. CLAUDIO FERNANDEZ ROMERO con D.N.I. respectivos 7.222.481-K, 5.282.279-F, en nombre y representación de "MEDIACION BURSATIL S.V., S.A." con C.I.F. A-79194957, empresa española, con domicilio en Madrid, Paseo de Eduardo Dato, nº 23 1º con código postal 28010, constituida válidamente el día 4 de julio de 1989 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero Gil, con el nº 2.530 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.607 general 8.325 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 179, hoja 89.199-1, e inscrita en el Registro de las S.V. de la C.N.M.V. con el número 13 y supervisada por ella. Actúan según poderes otorgados ante el notario D. Luis Núñez Boluda, el 25 de julio de 2013, al número 1.042 de su protocolo, causando inscripciones 30ª respectivamente en el Registro Mercantil de Madrid y denominada en adelante "**LA ENTIDAD**"

DE OTRA PARTE:

D./Dª. _____ con DNI _____ mayor de edad, con domicilio a estos efectos en _____, de la localidad de _____ provincia de _____ Código Postal _____ de estado civil soltero/a _____ con teléfono de contacto _____ que actúa en su nombre y derecho y denominado de ahora en adelante "**CLIENTE/S**" .

EXPONEN

Primero. Ambas partes están interesadas en la apertura de una **CUENTA DE VALORES y DE EFECTIVO** por el **CLIENTE** en la **ENTIDAD** para la administración y custodia de los valores representados en títulos y/o representados por medio de anotaciones en cuenta.

Segundo. De conformidad con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes de un contrato-tipo, comunicado en su día oportunamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y posterior comprobación de que se ajusta a la normativa vigente, lo ha puesto a disposición del público (Actualizado en diciembre-2024).

Tercero. Habiendo concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y la custodia y administración de los valores registrados en la misma, y reconociéndose mutuamente capacidad y representación necesarias al efecto, las partes suscriben el presente contrato-tipo, de acuerdo con las siguientes.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

El presente contrato regula la apertura de una cuenta de valores, de operaciones y de efectivo, y las condiciones de custodia y administración de valores y en la que se registrarán los movimientos de efectivo, operaciones de inversión, compraventa de valores efectuadas y liquidadas por su titular, abonos de los rendimientos de cualquier tipo (dividendos, intereses, etc.) que generen los valores integrantes del patrimonio depositado y se cargarán los gastos de custodia y las comisiones que la **ENTIDAD** tenga establecidas al efecto comprendidas dentro de los máximos registradas y autorizadas por la CNMV en el folleto de tarifas máximas.

Las referencias a "valores" en el presente Contrato se entenderán realizadas a cualquiera de los instrumentos financieros previstos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, bien representados por títulos físicos o por medio anotaciones en cuenta, negociados en mercados oficiales o no, españoles y extranjeros que sean susceptibles de llevanza por parte de la **ENTIDAD**, de acuerdo con la legislación española.

El código de identificación interno de la cuenta individualizada a nombre del cliente o clientes es:

La titularidad de las operaciones se corresponderá con la de los componentes de la cuenta.

Cuando así lo exija la práctica habitual del mercado en el que se negocien dichos valores, la **ENTIDAD** podrá contratar a través de una cuenta global la custodia de dichos activos, con sujeción a la legislación del país en que éstos se encuentren depositados, para lo cual con la firma del presente Contrato-Tipo el CLIENTE otorga su autorización expresa; ello no eximirá a la **ENTIDAD** de sus obligaciones como depositario frente al **CLIENTE**. Asimismo, se regulan las relaciones jurídicas entre las partes en relación con la posibilidad de encomendar a terceras entidades las funciones de sub-custodio.

El cliente podrá optar a tener una cuenta individualizada asumiendo una serie de gastos que ella conlleve.

La **ENTIDAD** ha elaborado informes sobre la identidad, la calidad crediticia y riesgos específicos que asume el **CLIENTE** de todas aquellas cuentas globales que tiene abierta en las distintas entidades, informando al **CLIENTE**, con carácter previo a la firma de este contrato, del resultado de los mismos.





Segunda. Obligaciones de la ENTIDAD.

2.1. Actividades.

La **ENTIDAD** se compromete a custodiar y administrar los valores entregados al efecto por el **CLIENTE**, desarrollando las actividades que contribuyan a conservar los derechos inherentes a los valores y desarrollará su actividad procurando, en todo momento, el interés del **CLIENTE**, ejercitando, en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos inherentes a los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores, facilitando en lo posible al **CLIENTE** el ejercicio de los derechos políticos de los valores realizando las actuaciones, representaciones en juntas, comunicaciones e iniciativas necesarias para ello, en general llevando a cabo cuantos actos fueran necesarios o convenientes para la conservación de los derechos que correspondan y pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Los derechos económicos que se generen serán abonados por la **ENTIDAD** en la cuenta de efectivo del **CLIENTE** asociada a la cuenta de valores, abierta en la **ENTIDAD** con el mismo código de identificación de la cuenta.

En este sentido, dentro de dichas actividades, la **ENTIDAD** gestionará el cobro de intereses y dividendos de los valores y la amortización en sus vencimientos, siempre y cuando su liquidación haya sido anunciada suficientemente por la entidad emisora/pagadora de los valores en la C.N.M.V. De igual forma, las operaciones financieras o no que anuncien las sociedades emisoras de los valores custodiados y/o administrados, que confieran derechos a sus titulares o requieran su autorización, así como las ofertas públicas de adquisición sobre los valores, autorizadas por la CNMV, serán comunicadas por la **ENTIDAD** por escrito. En el caso de valores extranjeros la **ENTIDAD** efectuará la citada comunicación tan pronto disponga de todos los datos necesarios correspondientes a dichas operaciones.

La **ENTIDAD** desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el **CLIENTE** que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el registro de operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del **CLIENTE**. Las referidas órdenes serán grabadas por la **ENTIDAD** en el caso de ser recibidas por vía telefónica y por escrito y firmadas en caso de ser presenciales o vía telemática (fax, e-mail, carta).

Las instrucciones del **CLIENTE** serán atendidas siempre que sean recibidas en tiempo y forma y, si fuere necesario previa provisión de fondos. En caso contrario, podrá la **ENTIDAD** tomar la decisión pertinente de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.

De no recibir instrucciones expresas del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del **CLIENTE**, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, la **ENTIDAD** enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, suscribirá valores por ampliaciones de capital liberadas; acudirá a ofertas públicas de adquisición de acciones para su exclusión de negociación en mercados y atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta del **CLIENTE** con el límite del saldo de la misma.

La **ENTIDAD no** asumirá actuación alguna, judicial o extrajudicial, frente a un emisor por el incumplimiento de sus obligaciones de pago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

En caso de reclamación o queja el **CLIENTE** se dirigirá por escrito al Departamento de Atención al Cliente de MEDIACION BURSATIL, S.V.,S.A., Paseo de Eduardo Dato, 23 1º, 28010 Madrid, adherido al Servicio del Defensor del Cliente, organizado por Bolsas y Mercados Españoles y a su Reglamento de funcionamiento, que se puede consultar tanto en la **ENTIDAD**, como en su página web y en la de la CNMV, siendo este paso imprescindible en caso de disconformidad para elevar la reclamación ante la CNMV (norma 7ª apartado i de la Circular 7/2011).

2.2 Obligaciones de información de la ENTIDAD.

Asimismo, la **ENTIDAD** suministrará por escrito al **CLIENTE** la información sobre valores custodiados o administrados, recabando del mismo, cuando proceda, sus instrucciones específicas. En particular la **ENTIDAD** se obliga:

- A enviar o comunicar al **CLIENTE** la liquidación detallada de la operación, una vez ejecutada y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo de ejemplo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes.
- Con periodicidad al menos semestral, la **ENTIDAD** remitirá al **CLIENTE** a través de un soporte duradero accesible, información de la situación de su cuenta de valores detallando los valores, nominales y efectivos en ella integrados y, en su caso, del efectivo de la cuenta de efectivo asociada, y rendimientos de sus valores. Como recoge la normativa aplicable.
- Anualmente la **ENTIDAD** facilitará al **CLIENTE** información pertinente de su cuenta para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre el Patrimonio.
- La **ENTIDAD** remitirá extractos de cuenta en los periodos de información o liquidaciones determinadas o a petición de los titulares de la cuenta.





La **ENTIDAD** informará al **CLIENTE** de las entidades con cuyo concurso se haya llevado a cabo la administración y custodia.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por la **ENTIDAD** a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien, el contenido de dicha información o bien, el destinatario de la misma.

2.3. Entrega y recepción de valores y efectivo.

La **ENTIDAD** será responsable de entregar o recibir los valores y/o el efectivo derivados de las operaciones efectuadas por el **CLIENTE**, cuya liquidación así le encomiende el **CLIENTE**, directamente -o con el concurso de una o varias personas debidamente autorizadas al efecto por el **CLIENTE**- mediante la oportuna orden. Conforme a lo anterior, la **ENTIDAD** únicamente recibirá y/o entregará valores y recibirá y/o efectuará pagos de efectivo, según proceda, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por la compra, suscripción o venta de valores, contra recepción de los valores o del efectivo correspondiente, de acuerdo con las órdenes recibidas del **CLIENTE**, siempre que la **ENTIDAD** pueda realizar el pago y recibir los valores, o viceversa, de acuerdo con la práctica de mercado.
- b) Por la amortización, conversión o canje de los valores, como consecuencia de procesos de fusión, canje, conversión u otros equivalentes, según lo que indique sobre plazos en cada caso el folleto autorizado por la CNMV.
- c) Por el ejercicio de derechos de suscripción u otros similares que incorporen los valores
- d) Para el pago de corretajes, comisiones y, en general, la remuneración a percibir por los intermediarios y miembros de mercado que, de una y otra forma, hayan participado en la tramitación y/o ejecución de las operaciones a las que se refieran las instrucciones remitidas a la **ENTIDAD** por el **CLIENTE**.
- e) Para el pago de impuestos, honorarios y gastos habituales en los que la **ENTIDAD** incurra en relación con la compra, venta, conversión, entrega o canje de los valores de acuerdo con las órdenes del **CLIENTE**, o en relación con su custodia.
- f) Por cualquier otra causa, conforme a las órdenes recibidas del **CLIENTE**.

Si, como consecuencia de las órdenes del **CLIENTE**, o cuando así sea necesario en virtud de las reglas y prácticas de funcionamiento de los mercados en los que el **CLIENTE** haya realizado las operaciones, la **ENTIDAD**, deba liquidar operaciones "libres de pago", esto es, pagar fondos o entregar valores por cuenta del **CLIENTE** sin recibir a cambio simultáneamente valores o fondos, respectivamente, de las entidades de contrapartida, la **ENTIDAD** no será responsable de los perjuicios que pudieran derivarse para el **CLIENTE** por el retraso o el incumplimiento de sus compromisos por parte de las entidades de contrapartida.

La **ENTIDAD** no estará obligada a recibir aquellos valores respecto de los cuales tuviera noticia de:

- (i) cualquier defecto en cuanto al título transmisivo
- (ii) que dicho valor fuera falso o fraudulento o existiera alguna restricción a su libre transmisibilidad.



Tercera. Obligaciones del CLIENTE.

La firma por el titular, representantes legales o autorizados, en el espacio indicado en este documento, supone la aceptación de las presentes condiciones.

1. El **CLIENTE** asume la obligación de poner en conocimiento de la **ENTIDAD** cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial.
 - b) Solicitud o declaración de concurso de acreedores o cualquier otra situación que pueda afectar negativamente a la solvencia del **CLIENTE**.
 - c) Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos comunicados a la **ENTIDAD**, por el **CLIENTE**, en el momento de la firma del presente contrato o con posterioridad, especialmente los que afecten a sus conocimientos y experiencia inversora, situación financiera y objetivos de inversión.
2. El **CLIENTE** autoriza el uso informático de los datos personales recogidos en esta cuenta para el tratamiento de las operaciones encomendadas. Los titulares tienen el derecho de acceder, rectificar y en su caso, cancelar sus datos personales. La **ENTIDAD** podrá utilizar estos datos para la oferta y contratación de sus productos y servicios.
3. El **CLIENTE** abonará a la **ENTIDAD** las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y de las que se incluyen las más comunes en el **ANEXO I** que se acompaña al presente Contrato y que el **CLIENTE** declara conocer y recibir en el presente acto.
4. El **CLIENTE** faculta a la **ENTIDAD** para que en su nombre y con base en sus instrucciones, ejecute órdenes de inversión o de compraventa de valores. Igualmente faculta a la **ENTIDAD** a vender cualquier posición en valores para cubrir un saldo deudor que tras ser reclamado por la **ENTIDAD** no haber sido cubierto por parte del **CLIENTE** en el plazo fijado por la **ENTIDAD** en su reclamación.
5. La **ENTIDAD** no realiza la función de Préstamo de valores. No obstante; el **CLIENTE** autoriza o no a la entidad a utilizar



sus valores en custodia con la finalidad prevista (préstamo de valores) y expresamente aceptada en las condiciones particulares que habrían de anexarse al contrato, donde constarían las obligaciones y responsabilidades de la entidad (incluyendo la retribución a favor del cliente por prestar sus valores), las condiciones de su restitución y los riesgos inherentes.

SI	NO

- 6 Asimismo, el **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD**, en el cumplimiento de sus obligaciones, observará la normativa y los usos y reglas de los diferentes mercados de negociación de los valores en cuanto a la entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc.
- 7 El **CLIENTE** conoce que la **ENTIDAD** está sometida a la normativa de **Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC)** y la normativa actual, en este sentido se compromete a entregar a ésta cuanta información y documentación sea necesaria a los efectos de su correcta identificación, así como a permitir y colaborar con la **ENTIDAD** en el cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas por la normativa que se encuentre en vigor en cada momento.
- 8 Asimismo, el **CLIENTE** para el cumplimiento del acuerdo entre España y EEUU sobre la mejora del tratamiento fiscal internacional y la implementación de la **Foreign Account Tax Compliance Act- (FATCA)** que regula determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida entre España y EEUU y cumplir con la ley fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras. Se compromete a entregar esta información que será empleada a los exclusivos fines del cumplimiento de dicha normativa ante las autoridades competentes.



Cuarta. Cuentas y funcionamiento

4.1. Titularidad.

La cuenta de valores podrá constituirse a favor de una o de varias personas. Si la titularidad correspondiese a varias personas se establecerá en la comparecencia del contrato y en la ficha del **CLIENTE** el régimen de disposición bajo el cual actuarán, indicando el carácter **INDISTINTO** (cualquiera de los titulares, mediante su firma, puede ordenar operaciones y disponer de su importe) o **CONJUNTO** (es necesaria la firma de todos los titulares) Si no se indica el régimen de disposición, en su defecto se entenderá **INDISTINTO**.

En caso de varios titulares, éstos responden solidariamente frente a la **ENTIDAD** de todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las personas físicas o jurídicas **NO RESIDENTES** en España podrán ser titulares de este contrato pero no podrán compartir titularidad más que con otra persona o personas con idéntica residencia y en todo caso la cuenta será considerada, a todos los efectos, como de no residentes.

Para **NO RESIDENTES** que **residan o tengan nacionalidad** en **EEUU**, habrán de completar el cuestionario KYC (**FATCA**)

Los **representantes legales**: de menores de edad, o que sean de sujetos a tutela o que sean de los sometidos a cualquier otra limitación, se encuentran obligados a poner de manifiesto por escrito ante la **ENTIDAD** tal circunstancia.

En caso de muerte del titular o de alguno de los titulares de la cuenta, sus herederos y el resto de titulares de los valores custodiados estarán obligados a comunicarlo a la **ENTIDAD**. En caso contrario, la **ENTIDAD** declina toda responsabilidad. Cuando la **ENTIDAD** haya recibido la acreditación de la defunción, los herederos, legatarios o sucesores del fallecido, no podrán disponer parcial o totalmente del saldo o valores pertenecientes a dicho titular, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de dicho saldo o valores así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales vigentes correspondientes y, especialmente, cuando proceda, al pago del Impuesto de Sucesiones.

En caso de fallecimiento de un cotitular, el régimen de disposición frente a la **ENTIDAD**, a partir del momento del fallecimiento y cualquiera que fuese el previamente pactado y comunicado a la **ENTIDAD**, pasará a ser el de firma mancomunada (**CONJUNTO**) de los sucesores del cotitular fallecido y/o los cotitulares sobrevivientes.

4.2. Autorizaciones en la cuenta y apoderamientos

El titular o titulares de común acuerdo podrán, mediante indicación en el apartado de "autorizados" o mediante autorización expresa entregada a la **ENTIDAD**, facultar a una o a más, personas para que dispongan de la cuenta de valores, que puedan ordenar operaciones y disponer de su importe a nombre del titular. Esta autorización por escrito se entenderá para la disposición de valores y de dinero por talón o transferencia a nombre del titular.

El autorizado nunca podrá conceder nuevas autorizaciones.

En cualquier caso, las órdenes bursátiles y de efectivo en su caso, podrán ser firmadas tanto por el **CLIENTE** directamente, como por persona a la que se autoriza expresamente a tal fin.

Si surgieran dudas respecto a la identidad de cualquier firma que autorice la operación relacionada con la cuenta, la **ENTIDAD**



podrá suspender su efectividad hasta comprobar la legitimidad de aquella.

En caso de existir poder para tener las mismas facultades que el titular en la cuenta de valores la **ENTIDAD** exigirá la copia para dar curso a las instrucciones del apoderado.

4.3. Funcionamiento de la cuenta de valores. Sub-depósito.

La **ENTIDAD** reflejará en la Cuenta de Valores los valores cuya custodia y administración se le haya confiado.

- El **CLIENTE** ha de acreditar suficientemente su derecho sobre los mismos.
- El **CLIENTE** responderá ante la **ENTIDAD** y ante terceros de la legitimidad de los títulos custodiados y/o administrados.
- Si los valores estuviesen representados por medio de títulos físicos, el **CLIENTE** los entregará a la **ENTIDAD**.
- En el supuesto de que los títulos estén custodiados en otra Entidad, el **CLIENTE** hará entrega a la **ENTIDAD** de la documentación oportuna para el traspaso de los mismos.
- Si los valores estuvieren representados mediante anotaciones en cuenta, la **ENTIDAD** se compromete a facilitar su inscripción a favor del **CLIENTE** en el Registro contable correspondiente.
- Si se trata de valores inscritos en Registros contables de otra Entidad, el **CLIENTE** procederá a solicitar que sean transferidos a los Registros de la propia Sociedad o de la Entidad con la que se tenga concertado este servicio.
- Si los valores objeto del presente contrato fueran los resultantes de la ejecución de una instrucción dada a la **ENTIDAD**, el **CLIENTE** acepta, desde este momento, que dichos valores queden custodiados y/o administrados por la **ENTIDAD** de acuerdo con los términos de este contrato.

No obstante todo lo anterior, el **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** en el caso de valores nacionales o extranjeros - y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones -, encomendará a las terceras entidades descritas en el **ANEXO III** de este contrato y de la información precontractual en la página 14 sobre la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores, debidamente identificados, manteniendo, en todo caso, la **ENTIDAD** la responsabilidad por la sub-custodia realizada.

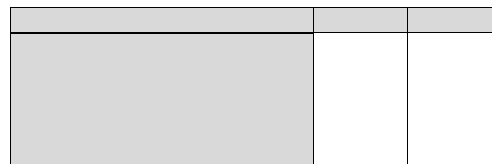
La **ENTIDAD** realiza la custodia de los títulos nacionales como depositario y es sub-depositario de los títulos extranjeros.

4.4. Funcionamiento de la cuenta vinculada.

Los abonos y los cargos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los términos de este contrato, se efectuarán por medio de la/s cuenta/s de efectivo vinculada/s (Cuenta Vinculada) a la cuenta de valores que se especifica como tal. En el caso de valores extranjeros podrá haber una cuenta vinculada para cada divisa.

- En el caso de que el **CLIENTE** no tenga liquidez en su cuenta y adeude a la **ENTIDAD**, esta procederá a informar de tal circunstancia al **CLIENTE** mediante comunicación telefónica o escrita y en caso de no producirse el pago en cinco días desde la recepción de la comunicación por parte del **CLIENTE**, la **ENTIDAD** queda facultada para enajenar activos de la cuenta de valores del Cliente, mediante la venta, amortización o reembolso, en el importe que resulte necesario, de los valores o instrumentos financieros afectos al presente contrato. Dicha realización se efectuará en defecto de instrucciones del **CLIENTE**, de acuerdo con el orden de prelación que minimiza los perjuicios para el **CLIENTE** entendiéndose el orden siguiente: Deuda Pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable. Asimismo la **ENTIDAD** quedará liberada de atender las órdenes recibidas del **CLIENTE**. El líquido sobrante, una vez satisfechas las cantidades acreditadas por la **ENTIDAD**, quedará a disposición de la parte deudora en su cuenta vinculada.
- En el supuesto de constitución o existencia de cualquier tipo de cargas o gravámenes sobre los valores, el **CLIENTE** se compromete a cumplir con cuantas disposiciones fueran aplicables, así como a poner en conocimiento de la **ENTIDAD** dichas cargas y gravámenes, de forma que la **ENTIDAD** pueda cumplir las obligaciones que le son propias.
- El **CLIENTE** podrá modificar la/s cuenta/s vinculadas poniéndolo en conocimiento de la **ENTIDAD** por escrito con una antelación mínima de quince días antes de que deba surtir efecto.
- La **ENTIDAD** no se hace responsable de los cambios de titularidad de la/s cuenta/s vinculadas que se produzcan con posterioridad a este contrato siempre que no se hayan comunicado a la **ENTIDAD**.

Los saldos que resulten a favor del **CLIENTE** no devengarán interés alguno. Para estos saldos el **CLIENTE** con la firma del presente contrato, autoriza a la **ENTIDAD** para su colocación en el mercado de dinero por su cuenta, con activos financieros subyacentes. El cliente acepta la inversión a su nombre de su saldo en cuenta de un mínimo de efectivo para que de forma transitoria esté en el mercado de dinero en interés del cliente. Dicho consentimiento será revocable.





4.5. Nuevo sistema de compensación y liquidación nacional según normativa de la U.E.

Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de inversión (en adelante, LMVSI) y el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado

Sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el Régimen Jurídico de los depositarios centrales de valores y las entidades de contrapartida central, y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial aparece una nueva figura en la operativa española de valores de renta variable: La Entidad de Contrapartida Central (ECC) o Cámara de Compensación (BME CLEARING-segmento de renta variable).

Los principales cambios se producen en:

La firmeza de operaciones.- Los compradores y vendedores de valores negociables admitidos a negociación en centros de negociación quedarán obligados conforme a las reglas de dicho mercado a la entrega del efectivo y de los valores negociables desde que sus respectivas órdenes sean ejecutadas, aun cuando su liquidación efectiva se efectúe con posterioridad. El comprador de los valores negociables admitidos a negociación en un centro de negociación adquirirá su titularidad cuando aquéllos queden anotados a su nombre en las cuentas de valores conforme a las reglas del sistema de registro.

Los beneficios, derechos u obligaciones inherentes a la titularidad de acciones y de valores equivalentes a acciones serán de cuenta y provecho del adquirente desde la fecha de la compra en el correspondiente centro de negociación, mientras que lo serán desde la fecha de liquidación de la correspondiente operación de compra en el caso de los valores de renta fija y demás valores no equivalentes a acciones. En caso de retrasos u otras incidencias en el proceso de liquidación, podrán realizarse los ajustes oportunos sobre la liquidación de dichos derechos u obligaciones.

La liquidación de las operaciones.- Se realizará por saldos, no estando garantizada hasta que se produce la entrega de los valores o el efectivo.

La compensación.- La ECC se interpone en todas las operaciones, convirtiéndose en el comprador para el vendedor y en vendedor para el comprador. La ECC no garantiza la liquidación de las operaciones y con el fin de minimizar el número de operaciones fallidas, tiene establecidos una serie de mecanismos (préstamos, recompra, liquidación en efectivo).

Operaciones financieras.- Se modifica la forma de establecer qué posiciones tienen derecho a percibir los dividendos, acudir a ampliaciones, OPV, etc.

EX DATE: Fecha a partir de la cual las operaciones que se realicen ya no tendrán derecho a acudir a la operación financiera.

RECORD DATE: Momento en que se toma la posición de operaciones liquidadas que tienen derecho a la operación.

PAYMENT DATE: Fecha de abono o de emisión de nuevas acciones, derechos, etc.

Registro y supervisión.- Las entidades participantes autorizadas a llevar el Registro de Detalle serán las encargadas de realizar la llevanza contable de las cuentas correspondientes a cada titular que, con referencia a cada clase de valor, expresarán en todo momento el saldo de los valores que le pertenezcan.

Dichas cuentas se identificarán mediante el Código de Cuenta de Valores (CCV), una identificación numérica de veinte posiciones cuya estructura permitirá reconocer de forma única y universal cada cuenta del Registro de Detalle.

Las entidades deberán mantener el registro de detalle permanentemente actualizado, haciendo figurar en él todas y cada una de las operaciones realizadas por las entidades con sus terceros, o por orden de éstos, que afecten a la titularidad o disponibilidad de los valores, incluidos los bloqueos de valores afectados por derechos reales u otra clase de gravámenes.

La ley incluye la eliminación de la obligatoriedad de que el Depositario Central de Valores cuente con un Sistema de Información para la supervisión de la negociación, compensación, liquidación y registro de valores negociables (PTI o Post-Trading Interface), como elemento obligado para el control de la trazabilidad de las operaciones sobre valores negociables desde la negociación hasta su definitiva liquidación.

La desaparición de este Sistema de Información es uno de los cambios estructurales más significativos, al eliminar la necesidad de vincular simultáneamente la gestión del registro con el proceso de liquidación, lo que reduce significativamente los riesgos operativos y los costes asociados a los procesos de post-contratación. Con este cambio se incrementará la eficiencia en la liquidación de valores, simplificando y agilizando los procesos operativos, lo que permie minimizar el volumen de operaciones fallidas en su fecha teórica de liquidación.



Además, gracias a los cambios implementados, el mercado español cumple con el estándar europeo de criterios de case, conocido en el sector como *Party 2*. La adopción de este estándar facilita la interoperabilidad del mercado español con el resto de Europa, alineando así los procesos de liquidación con las prácticas europeas. Junto con esta práctica, se simplifican y armonizan igualmente los tipos de operación. Esta armonización del mercado de valores español mejora la eficiencia operativa y aumenta su competitividad, al reducir barreras para la inversión y liquidación transfronteriza.

Mediación Bursátil, S.V., S.A. es totalmente independiente y participa en el segmento de renta variable de BME CLEARING como **MIEMBRO COMPENSADOR INDIVIDUAL**, realizando la compensación y liquidación de las operaciones ejecutadas en el mercado, evitando con ello que tenga que intervenir algún MIEMBRO COMPENSADOR GENERAL ajeno a la entidad.

4.6. Cuenta individualizadas en Valores nacionales

En valores de mercados nacionales, a los efectos de cumplir con la normativa europea sobre entidades de contrapartida central y registro de operaciones (la normativa EMIR) y las exigencias establecidas por la Entidad de Contrapartida Central BME CLEARING en su Reglamento y Condiciones Generales sobre Cámara de Compensación, y por el Depositario Central de Valores IBERCLEAR, la **ENTIDAD** le comunica que existe la posibilidad de que los inversores abran cuentas de segregación individualizadas que permitan diferenciar sus posiciones respecto a la cuenta de segregación general de terceros de Mediación Bursátil, S.V., S.A.

La **ENTIDAD**, salvo indicación expresa del cliente en contrario utilizará cuentas de segregación general (**cuentas ómnibus**) en la Entidad de Contrapartida Central y cuentas de terceros en el Depositario Central de Valores. En caso de aceptación por el **CLIENTE** para el uso de cuenta individualizada, deberá realizar su firma y su aceptación a continuación. El **CLIENTE** en caso de optar por “cuentas individualizadas”, supondrán para el cliente un coste adicional y la obligación de constituir las garantías que la Entidad de Contrapartida Central le requiera.

E.C.C. (ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL)

Fdo.: (EL CLIENTE)	SI

D.C.V. (DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES)

Fdo.: (EL CLIENTE)	SI

4.7. Cuentas ómnibus en Valores extranjeros

En el caso de que se opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales (cuentas ómnibus), la **ENTIDAD** mantiene los registros internos necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso del **CLIENTE**.

Se hace advertencia al **CLIENTE** de que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad y/o el deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos financieros propiedad del **CLIENTE** o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan en el **ANEXO III**.

El **CLIENTE** reconoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** en el caso de valores extranjeros y para su mejor administración y cumplimiento de sus obligaciones-, encomendará a las terceras entidades descritas en el **ANEXO III** de este contrato la administración y custodia y/o mantenimiento del registro de los valores debidamente identificados.

Quinta. Comisiones y régimen económico aplicable

- La **ENTIDAD** tendrá derecho a percibir, y repercutirá al **CLIENTE** las comisiones y gastos derivados de las actuaciones y gestiones y servicios prestados para el **CLIENTE** detalladas en el **ANEXO I** del presente contrato, que consiste en una copia de las hojas del folleto informativo de tarifas de la **ENTIDAD** en donde figuran aparte de las tarifas de comisiones y gastos, las normas de valoración y de puesta a disposición de fondos y valores aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato por los diferentes conceptos: de depósito, que se devengará trimestral o mensualmente de gestión de cobro, que se devengará cada vez que tenga lugar y de intermediación. Las referidas comisiones, en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto máximo informativo de Tarifas.
- El **CLIENTE** tendrá a su disposición en la oficina de la **ENTIDAD**, el Folleto de Tarifas de carácter máximo debidamente registrado en cumplimiento de la normativa vigente. Así mismo, se le entrega información de las tarifas junto con el presente contrato. Por la realización de las operaciones encomendadas se aplicaran las tarifas oficiales en vigor presentadas y aprobadas por la CNMV y Banco de España.
- La **ENTIDAD** aplicará el régimen económico que corresponda.



- La **ENTIDAD** hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la Cuenta de efectivo vinculada abierta en la **ENTIDAD** por el **CLIENTE**, asociada a la Cuenta de Valores con el mismo código.
- En ningún caso podrá cargarse a el/los **CLIENTE**/s comisiones o gastos por operaciones innecesarias, servicios que no hubieran sido efectivamente prestados o por aquellos que no estando previstos en este contrato no hayan sido aceptados o solicitados por el/los **CLIENTE**/s.

Con independencia de la remuneración acordada, la **ENTIDAD** repercutirá al **CLIENTE** los gastos derivados de las operaciones y de los saldos de valores así acordados entre las partes que sean cargados por los diferentes mercados, cámaras de compensación, Sistemas de Valores, entidades miembros de los Sistemas de Valores etc., cuya intervención sea necesaria conforme a la normativa aplicable, comprometiéndose a aportar al **CLIENTE** el soporte documental de dichos gastos cuando éste lo solicite.

- La remuneración económica y cualesquiera otras cantidades a percibir por la **ENTIDAD** se incrementarán en su caso, en la cuantía de cuantos impuestos, tasas y arbitrios sean aplicables, en cumplimiento con la legislación en vigor.
- Las valoraciones por abonos o adeudos serán las que la **ENTIDAD** determine y publique en cada momento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los usos bancarios.
- Los ingresos realizados mediante cheques de otras entidades de crédito se considerarán abonados salvo buen fin.
- La **ENTIDAD** se obliga a informar previamente al **CLIENTE** de la modificación al alza de las comisiones y gastos aplicables al servicio que se preste, disponiendo el **CLIENTE** del plazo de un mes desde su recepción, para modificar o cancelar la relación contractual sin ser de aplicación las nuevas condiciones.

Sexta. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones entre las partes se realizarán en (español tradicional) por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato considerándose recibida sin otro requisito. Cualquier modificación posterior del domicilio a efectos de notificaciones deberá comunicarse por el **CLIENTE** a la **ENTIDAD** de forma fehaciente responsabilizándose de los perjuicios que se le puedan irrogar por falta de notificación. Dicho cambio de domicilio no surtirá efectos hasta que hayan transcurrido diez días a contar desde la fecha de recepción de dicha comunicación por parte de la **ENTIDAD**. El domicilio indicado será considerado a todos los efectos como el domicilio fiscal de todos los titulares. En caso de que algún titular de la cuenta tuviese otro domicilio, este deberá consignarse.

Los extractos de la cuenta de operaciones, estados de posición, información fiscal, informes periódicos y en general toda documentación emitida por la **ENTIDAD** será enviada al nombre y domicilio indicados.

Séptima.- Duración y extinción del contrato.

El presente contrato se formaliza por tiempo indefinido pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, mediante cualquier tipo de comunicación escrita dirigida a la otra con un preaviso de 30 días naturales, en ambos casos, previo cumplimiento de las obligaciones que se encontraren pendientes con lo que no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del contrato.

- La **ENTIDAD** podrá rescindir el contrato de manera inmediata en caso de impago de las comisiones o riesgo de crédito por el **CLIENTE**, incumplimiento de la normativa aplicable al Blanqueo de Capitales o de Abuso de Mercado
- El **CLIENTE** podrá resolver el presente contrato dirigiéndose por escrito a la dirección de la **ENTIDAD**, siempre que se hubiesen satisfecho previamente las cantidades que resultasen debidas y no liquidadas de acuerdo con lo que se prevé en este contrato.
- Una vez finalizado, la **ENTIDAD** seguirá las instrucciones expresas del **CLIENTE** y dispondrá de su patrimonio, de forma directa e inmediata, en la cuenta de valores y de efectivo que se señale al efecto.
- En el caso de extinción anticipada del contrato, la **ENTIDAD** sólo tendrá derecho a percibir comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de la comunicación de la extinción Por ejemplo: (depósito de valores).

Octava.- Cesión y Modificación.

La **ENTIDAD** informará por escrito al **CLIENTE** de cualquier modificación del presente contrato, de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles establecidas que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación se podrá incorporar a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El **CLIENTE** dispondrá de un plazo de un mes desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas.



Las modificaciones que supongan disminución en el importe serán aplicadas sin más desde el momento en que la **ENTIDAD** decida su implantación al tratarse de una condición más beneficiosa para el **CLIENTE** e informándole de ello.

Respecto a las modificaciones que supongan un aumento, el **CLIENTE** una vez informado y pasado el plazo de un mes se entenderán aceptadas. En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Novena.- Condiciones Generales de Contratación.

Se advierte expresamente por la **ENTIDAD** que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquéllas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se considerarán condiciones generales de contratación, dejando constancia los contratantes con la **ENTIDAD** de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación. Cualquier modificación del contrato deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes y formalizarse por escrito.

Décima.- Protección de los datos de carácter personal (LOPD)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y su normativa de desarrollo, la **ENTIDAD** adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

El **CLIENTE** queda informado de que sus datos personales se incorporan al Fichero de la **ENTIDAD**, autorizando a éste al tratamiento automatizado de los mismos, para su utilización en relación con este contrato y la oferta y contratación de sus productos y servicios extendiéndose dicha autorización a la posible cesión de los mencionados datos a las demás Sociedades del entorno de "Mediación Bursátil" con el mismo objeto y con sujeción a la normativa vigente así como a los Custodios o Sub-custodios que pueda intervenir en ejecución del presente contrato. A estos efectos, el **CLIENTE** tiene a su disposición en la **ENTIDAD** una relación de las Sociedades a las que se realiza dicha cesión. Será responsable del fichero Mediación Bursátil Sociedad de Valores, S.A.

La **ENTIDAD** garantiza los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos que reconozca en cada momento la legislación vigente, manifestando el **CLIENTE** estar informado de los derechos que le asisten.

Para ejercitar estos derechos el **CLIENTE**, a su elección, podrá dirigirse personalmente a Paseo de Eduardo Dato 23, 28010 de Madrid o bien solicitarlo mediante comunicación escrita.

El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes en beneficio de un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Undécima.- Legislación aplicable.

Las partes contratantes someten el presente contrato a la legislación española vigente, a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y en general, a los requisitos que, según las características de la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda. En este sentido, las partes se comprometen a observar en el cumplimiento del Contrato las normas de conducta recogidas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como en los usos y reglas de cada mercado en particular.

El **CLIENTE** conoce y acepta expresamente que la **ENTIDAD** cumplirá, en la prestación de los servicios asumidos en el presente Contrato, con cuantas obligaciones se deriven de la normativa vigente en todo momento y, especialmente, las impuestas en las normas del mercado de valores y fiscales, observando los requisitos de información previstos y, en general, cualesquiera normas, actuales o futuras que le sean aplicables.

Duodécima.- Reconocimiento de Información e Incentivos.

El **CLIENTE** reconoce que le ha sido facilitada con antelación suficiente a la firma del presente contrato, a través de un soporte duradero accesible, información relativa a:



- Los datos de la propia Sociedad y medios de información y canales a través de los cuales puede desarrollar su actividad.
- La adhesión de la ENTIDAD al **FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES**.
- Los medios de reclamación e indemnización a disposición del CLIENTE.

Por otra parte, la ENTIDAD, como consecuencia de la prestación del servicio de custodia y administración de valores objeto de este contrato, con el fin de conseguir un aumento en la calidad del servicio y actuando siempre en el interés óptimo del CLIENTE, puede recibir o entregar incentivos cuya existencia, naturaleza y cuantía (cuando la cuantía no se pueda determinar) o el método de cálculo de la misma constan en soporte papel y se encuentran a disposición del CLIENTE en las oficinas de la ENTIDAD. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE conserva el derecho a recibir, en todo momento, información exacta y detallada de dichos incentivos.

Decimotercera. Directiva MiFID.

La ENTIDAD en el firme compromiso de cumplir con la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, ponemos en su conocimiento los principales términos y condiciones de la normativa que es de aplicación en los servicios de inversión que en la actualidad le estamos prestando. Es por ello que se detallan en el pertinente **ANEXO I**, así como en el **TEST DE CONVENIENCIA** y en la información precontractual.

Por la presente le informamos que ha sido CLASIFICADO según MiFID como:

Cliente Inversor Minorista conlleva la máxima protección como inversor e implícitamente el total desconocimiento en materia de inversión por su parte.

Cliente Inversor Profesional que implica no tener protección como inversor e implícitamente el total conocimiento en materia de inversión por su parte. Liberando a la entidad de cualquier reclamación en materia de inversión.

En caso de no estar de acuerdo con esta clasificación le rogamos nos lo comunique por escrito a los efectos de modificarlo, teniendo en cuenta que ello conllevaría un menor nivel de protección.

Decimocuarta Jurisdicción.

Expresamente se hace constar que, para las diferencias que pudieran surgir en la aplicación, interpretación, ejecución y/o resolución del presente contrato, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del domicilio del CLIENTE o al Fuero que pudiera corresponder por imperativo legal.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

En Madrid a _____, ____ de _____ de _____

Fdo.: (EL CLIENTE)

Mediación Bursátil S.V., S.A.
P.P. (LA ENTIDAD):

Mediación Bursátil S.V., S.A.



D./Dª. _____

ANEXO I

TARIFAS MÁS COMUNES APLICADAS POR LA ENTIDAD

El cliente tiene a su disposición para su consulta el FOLLETO COMPLETO DE TARIFAS MÁXIMAS aplicables a clientes, autorizado y depositado en CNMV, en el domicilio de la ENTIDAD, en la página web de la ENTIDAD www.mediacionbursatil.es.

A) Operaciones de compra-venta al contado sobre títulos-valores

1.- Operaciones sobre valores del Estado y del Tesoro.

1,25 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante con un corretaje mínimo de 5,00 €

2.- Operaciones sobre fondos públicos españoles no comprendidos en el epígrafe anterior.

1,75 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada parte contratante, con un corretaje mínimo 6,01 €

3.- Operaciones sobre valores industriales y mercantiles españoles, tanto de renta fija como variable.

2,50 por 1.000 sobre el valor efectivo, con un corretaje mínimo de 5,00 €

4.- Operaciones sobre valores públicos extranjeros.

5 por 1.000 sobre el efectivo a cobrar de cada parte contratante, con un mínimo de 6,01 €

5.- Operaciones sobre valores industriales y mercantiles extranjeros, tanto de renta fija como variable.

4 por 1.000 sobre el efectivo a cobrar de cada parte contratante, con un mínimo de 30,00 €

B) Negociación de cupones o derechos de suscripción

En estas operaciones se percibirá un corretaje del 5,00 por 1.000 sobre el efectivo.

C) Emisiones, suscripciones o colocación de valores mobiliarios

1.- Valores industriales y mercantiles, tanto de renta fija como variable 2,50 por 1.000 sobre el efectivo, mínimo 3,01 euros.

D) Canjes y conversiones de títulos

1.- Valores del Estado y del Tesoro 0,25 por 1.000 sobre el efectivo.

2.- Fondos públicos no comprendidos en el epígrafe anterior 0,50 por 1.000 sobre el efectivo.

3.- Valores industriales y mercantiles, tanto de renta fija como variable 0,75 por 1.000 sobre el efectivo.

E) Otras inversiones o servicios

1.- Constitución y cancelación total o parcial de depósitos de valores (traspasos de valores)

1 por 1.000 sobre el efectivo en valores de renta variable y máximo de 60,10 € por valor.

1 por 1.000 sobre el nominal en valores de renta fija y máximo de 60,10 € por valor.

2.- Cobro o descuento de cupones por cuenta ajena

1 por 1.000 de importe total, con un corretaje mínimo de 0,30 €

F) Tarifas de custodia

0,125 % anual sobre el valor efectivo medio diario en renta variable nacional con un máximo de 90,00 € y mínimo de 0,90€ mensuales, y 0,35% sobre el valor nominal de los títulos en renta fija, entendiéndose estas limitaciones por cuenta y valor depositado; aplicándose cargos mensuales. Para renta variable internacional tarifa 0,25% anual sobre el valor efectivo medio diario sin máximo ni mínimo.

G) Cambios de titularidad/adquisición Mortis-Causa Título Heredero

Tarifa del 10 por mil sobre el efectivo por valor, con un mínimo de 30,05 € por cada valor.

H) Derechos de Certificación:

30€

Gastos Repercutibles

Se repercutirán al cliente las siguientes comisiones y gastos: Impuesto de Transacciones Financieras, las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación, los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera, gastos de mensajería a solicitud del cliente, gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.



ANEXO I:

CATEGORÍAS, POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN, CONFLICTO DE INTERÉS Y CENTROS DE NEGOCIACIÓN

Quedan establecidos diferentes niveles de protección al inversor dependiendo del nivel de conocimiento, experiencia y grado de asunción de riesgos.

1.- Categorías:

Las distintas categorías quedan establecidas en tres grupos:

- **CLIENTE**/Inversor Minorista,
- **CLIENTE**/Inversor Profesional, y
- Contraparte Elegible.

2.- Política de Mejor Ejecución:

Al amparo de la Directiva MiFID quedan afectados los siguientes productos y servicios de inversión ofrecidos por MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.:

Valores de Renta Variable cotizada tanto nacionales como internacionales,

Valores de Renta Fija nacional admitidos en el S.I.B.E.,

Warrants, Certificados y Otros Productos,

Valores admitidos en el MAB (Mercado Alternativo Bursátil),

Productos derivados listados en MEF R.V. y EUROMEFF.

Depósito y Administración de valores.

En el caso de los **CLIENTE**/s inversores minoristas y profesionales se aplicarán los medios para obtener la mejor ejecución posible en los productos anteriormente mencionados.

Para la obtención de esta mejor ejecución se aplicaran parámetros de cálculo basándonos en distintos factores como:

- Precio,
- Costes de ejecución,
- Velocidad de acceso,
- Probabilidad de ejecución y liquidación,
- Volumen de la orden,
- Naturaleza de la orden,
- Otros parámetros alternativos enfocados a la obtención de la mejor ejecución.



MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. dará prioridad a los parámetros de precio y costes a la hora de acceder a los distintos centros de negociación en la búsqueda de la mejor ejecución posible, si bien cada operación puede verse afectada por alguno de los parámetros señalados, dependiendo del tipo de orden, del centro de negociación, o del instrumento financiero que se trate.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. proporcionará información detallada sobre los aspectos esenciales de los servicios que el **CLIENTE** contrate, sobre la naturaleza, y los costes o gastos conexos a los mismos.

En el caso de actuar MEDIACIÓN BURSÁTIL como receptor o transmisor actuando a través de una entidad tercera, o broker, se aplicará la política de mejor ejecución que esta entidad tercera, o broker, tenga definida, siempre actuando en el mejor interés del **CLIENTE**/inversor final y estando sujetas a los estándares de CNMV, su supervisión y legislación vigente.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. prestará servicio de custodia de valores nacionales e internacionales a través de sub-depositarios existiendo separación entre la cuenta propia de la entidad y las cuentas de terceros.

Quedan excluidas de aplicación de esta política de mejor ejecución las operaciones de valores de renta fija no bursátil.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V., revisará anualmente la eficacia de la política de mejor ejecución aplicada. Asimismo, de manera anual, podrá variar el número de centros de ejecución a los que tiene acceso así como entidades terceras, o brokers.

3.- Conflictos de interés:

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. tiene establecidos procedimientos internos de identificación y gestión de posibles conflictos de interés. La prevención es una máxima en nuestra entidad, y, a tal efecto existe un código de conducta de obligado cumplimiento por parte de la totalidad de los empleados, representantes, socios y administradores de la entidad, además de la existencia de auditorías y controles periódicos.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. dispone de un departamento de atención al **CLIENTE** para la resolución de cualquier reclamación. Asimismo los **CLIENTES** tienen acceso al defensor del **CLIENTE** de BME (Bolsas y Mercados Españoles), nombrado por MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. y registrado en la CNMV.

4.- Centros de Negociación:

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. podrá optar al envío de órdenes a través de uno o varios centros de negociación. Las distintas alternativas son:

- Mercados regulados,
- Sistemas Multilaterales de Negociación, e
- Internalizadores Sistemáticos.

MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. buscará de manera activa distintas alternativas de acceso con el fin de globalizar la oferta de proveedores con el objetivo de cumplir al máximo con la política de mejor ejecución establecida por la entidad.



MEDIACION BURSATIL SOCIEDAD DE VALORES, S. A.

EDUARDO DATO, 23
28010 MADRID
TELF.S. 91 319 49 45
91 319 47 52
FAX 91 310 14 60

LISTADO DE CENTROS DE EJECUCIÓN - MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V., S.A.

REGIÓN	PAÍS	MERCADO	DESCRIPCIÓN MERCADO	INTERMEDIARIO INSTITUCIONAL	INTERMEDIARIO MINORISTA
EUROPA	ESPAÑA	SIBE - R.V.	Sistema Interconexión Bursátil Español -Renta Variable	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE-R.F.	Sistema Interconexión Bursátil Español -Renta Fija	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE - CERTIFICADOS	Sistema Interconexión Bursátil Español - Certificados	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		SIBE - LATIBEX	Sistema Interconexión Bursátil Español - Latibex	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V.
		BOLSA MADRID (corro electrónico)	Mercado de fixing - Local	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. o Intermediario	MEDIACIÓN BURSÁTIL S.V. o Intermediario
		MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL M.A.B.	Sistema Interconexión Bursátil Español - Renta Variable I	Intermediario	Intermediario
		Opciones sobre Acciones Españolas / Futuros sobre Acciones Españolas	MEFF R.V.	Intermediario	Intermediario
		Futuros sobre Eurostoxx / DAX	EUROMEFF	Intermediario	Intermediario
Opciones sobre Acciones Europeas	EUROMEFF	Intermediario	Intermediario		
EUROPA	ALEMANIA	DEUTSCHE BÖRSE - XETRA	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		FRANKFURT STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local - Parqué local	Intermediario	Intermediario
	AUSTRIA	VIENNA STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	BÉLGICA	NYSE EURONEXT BRUSSELS STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	DINAMARCA	OMX COPENHAGEN EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	FINLANDIA	OMX HELSINKI EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	FRANCIA	NYSE EURONEXT PARÍS STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	GRECIA	ATHENS STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	HOLANDA	EURONEX - AMSTERDAM STOCK	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	IRLANDA	DUBLIN STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	ITALIA	BORSA ITALIANA	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	NORUEGA	OSLO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	PORTUGAL	NYSE EURONEXT LISBON STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	REINO UNIDO	LONDON STOCK EXCHANGE	Acceso a través de broker local	Intermediario	Intermediario
	SUECIA	OMX STOCKHOLM EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	SUIZA	VIRT-X (SWISS LARGE CAPS)	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
SWX SWISS EXCHANGE		Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario	
EEUU	CANADÁ	TORONTO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	EE.UU.	NYSE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		AMEX	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
		NASDAQ	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
ASIA	AUSTRALIA	AUSTRALIAN STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	HONG KONG	HONG KONG EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	JAPÓN	TOKYO STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario
	NUEVA ZELANDA	NEW ZEALAND STOCK EXCHANGE	Sistema de Negociación Electrónica	Intermediario	Intermediario

INTERMEDIARIOS	MERCADOS
BANCO INVERSI, S.A.	INTERNACIONAL
BANCO ALCALA	DEUDA - SIMULTANEAS
BANKINTER SECURITIES	NACIONAL - MAB
RENTA 4	NACIONAL





ANEXO III AL CONTRATO-TIPO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS,

SUSCRITO ENTRE MEDIACIÓN BURSÁTIL SV, S.A. Y

con DNI

CON FECHA

de

de

RIESGOS DE OPERATIVA EN LA UTILIZACIÓN DE CUENTAS GLOBALES EXTRANJERAS

	Valores Extranjeros
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	BANCO INVERVIS, S.A. (BANCA MARCH) Ratio de solvencia 20.93%dia (ratio CET1 a junio 2024 20.93%).
País de la Entidad	ESPAÑA
Rating del tercero	A2 (BANCA MARCH) Rating Moody's 27 septiembre 2024
Identificación del titular de la cuenta global	BANCO INVERVIS, S.A.
¿Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular la entidad?	SI
¿Existe diferenciación en los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero?	SI
Riesgo resultante del depósito:	<p>Cuentas Globales</p> <p>Los instrumentos financieros de mercados extranjeros, que Mediación Bursátil, S.V., S.A. deposita y administra a favor de sus clientes, están sub-custodiados en una cuenta global a favor de Mediación Bursátil, S.V., S.A., en entidades (sub-custodios) especializadas en custodia de valores. Mediante las cuentas globales, Mediación Bursátil, S.V., S.A. agrupa bajo una misma cuenta los instrumentos financieros de sus clientes, distinguiéndolos de aquellos instrumentos financieros de los cuales Mediación Bursátil, S.V., S.A. sea el propio titular, realizando conciliaciones regulares, mínimo mensualmente, de las cuentas y registros internos con los sub-custodios, con el objeto de garantizar la exactitud y el correcto registro de los mismos, conociendo en cada momento la posición de valores y operaciones en curso de cada cliente, existiendo diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes y los propios de Mediación Bursátil, S.V., S.A.</p> <p>A efectos de la selección de sub-custodios, Mediación Bursátil, S.V., S.A. considera diversos aspectos, entre ellos, la experiencia y prestigio en el mercado, la calificación crediticia o rating, la cobertura de mercados en la actividad de liquidación y custodia de valores, la especialización de la entidad en el ámbito de valores y otros aspectos tales como la calidad de la información para el seguimiento de la actividad y la frecuencia y acceso a las posiciones que se mantienen en cada momento.</p> <p>RIESGOS ESPECIFICOS</p> <p>En los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global, pueden darse limitaciones para que los inversores finales ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global. Asimismo, en caso de insolvencia del sub-custodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o el nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">Retrasos en la ejecución de órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el sub-custodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los titulares o el sub-custodio se viera inmerso en procedimientos concursales. <p>Otro riesgo es el relativo a posibles fraudes o apropiaciones indebidas que pudiera realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, debida a dicha actuación, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.</p> <p>RIESGOS OPERACIONALES</p> <p>Hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, entre ellos, los derivados de operaciones que como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias, o, en general la entrega de cantidades, periódicamente, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quien es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento. Existe la posibilidad de que se originen pérdidas imprevistas como resultado de errores humanos, deficiencias en los controles internos o fallos de los sistemas implantados en las entidades participantes en la cadena de custodia.</p> <p>RIESGOS LEGALES</p> <p>En este ámbito, el riesgo está referido, básicamente, a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:</p> <p>Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar qué Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final, careciéndose, en algunos casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.</p> <p>Podrían tener lugar quebrantos como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none">Contratos inadecuadamente documentados o porque no puedan ejecutarse por algún defecto formal.Existencia de procesos legales o sentencias adversasCuando la legislación de un país no ofrezca la seguridad necesaria para garantizar que los contratos se ajusten a derecho, sean válidos y se puedan hacer cumplir. <p>Nota. Para mayor detalle, nos remitimos a la información precontractual, al punto 8º "Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros" pag. 13 y 14 en especial su cuadro "Distinción entre Activos Propios y de Clientes"</p>



ANEXO IV CONDICIONES DE LA ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL

1. Objeto

El objeto del presente Anexo es cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Entidad de Contrapartida Central, BME CLEARING, S.A.U.(en adelante BME CLEARING o ECC).

2. Manifestaciones

Mediación Bursátil, S.V., S.A. manifiesta que es MIEMBRO COMPENSADOR INDIVIDUAL (en adelante Miembro) de BME CLEARING para el segmento de Renta Variable y que está autorizado como Miembro Registrador para ser titular de Cuentas de Registro de Detalle a fin de gestionar un Registro de Detalle para el segmento de Renta Variable.

3. Cientes de la ECC

De conformidad con términos recogidos en el Reglamento de la ECC, el titular es considerado cliente de la ECC, por lo que de ahora en adelante, las referencias hechas al titular deberán ser entendidas como cliente de la ECC.

La relación contractual entre Mediación Bursátil, S.V., S.A. como Miembro y el Cliente se ajustará a los términos acordados por las partes con sujeción a los requisitos específicos que en su caso se establezcan en las correspondientes Condiciones Generales del segmento que resulte de aplicación. Tales términos, incluidos los derechos y obligaciones, son los recogidos en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del presente Contrato.

DERECHOS:

Los derechos generales de los Clientes contenidos en el Reglamento de BME CLEARING comprenden:

- Solicitar a su Miembro la apertura de una Cuenta en aquellos segmentos de la ECC en los que solicite operar como Cliente.
- Solicita a su Miembro que comunique para Registro o solicite el Registro de Transacciones en los segmentos de la ECC en los que ostente la condición de Cliente, para que sean objeto de Contrapartida.
- Recibir los importes en efectivo y los valores correspondientes a las posiciones registradas en sus cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME CLEARING publique.
- Ejercer los derechos inherentes a las transacciones registradas en sus cuentas.
- Recibir de su Miembro información relativa a las transacciones, posiciones y garantías registradas en su cuenta.
- Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el Reglamento de BME CLEARING.

OBLIGACIONES:

Las obligaciones generales de los Clientes contenidas en el Reglamento de BME CLEARING comprenden:

- Conocer y cumplir el Reglamento de BME CLEARING, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME CLEARING y sus sucesivas modificaciones (en adelante "Normativa ECC") que serán públicas, sometiéndose expresamente en relación con su actuación como Cliente en la ECC, exclusivamente a esta normativa y a la legislación española aplicable.
- Pagar a su Miembro los importes en efectivo y entregar los valores correspondientes a las posiciones registradas en sus cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME CLEARING publique.
- Cumplir las obligaciones inherentes a las posiciones registradas en sus cuentas.
- Constituir y mantener las garantías precisas en cada momento, a favor de BME CLEARING y a través de su Miembro, si es titular de una Cuenta de Cliente Individual y en los casos en que las Condiciones Generales así lo prevean en relación con un determinado segmento de la ECC, a favor del Miembro, en el caso de Cuentas de Cliente con segregación individualizada o en Cuentas de Clientes con segregación General, o a favor del Miembro Registrador correspondiente, si es titular de una Cuenta de Registro de Detalle.
- Comunicar a Mediación Bursátil, S.V., S.A., cuando proceda, si las transacciones son de cierre.
- Comunicar a su Miembro la información exigible respecto a sí mismos, que incluirá, en todo caso, el nombre o razón social, domicilio y Número de identificación fiscal (NIF- CIF) del Cliente y en su caso identificación del representante y justificación de dicha representación.
- Cumplir las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
- Autorizar firme e irrevocablemente a su Miembro para que pueda cerrar por cuenta del Cliente todas sus posiciones, en caso de que incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden derivadas de las transacciones registradas en su cuenta, o en caso de incurrir en alguno de los demás supuestos de incumplimiento establecidos en el Reglamento, que tengan como consecuencia la declaración de incumplimiento del Cliente por parte del Miembro.
- Aceptar la adopción de cuantas medidas se prevean en las correspondientes Condiciones Generales en el caso de producirse incidencias en la liquidación de las posiciones registradas en sus cuentas.
- Aceptar que en caso de incumplimiento de su Miembro, BME CLEARING pueda trasladar o, en su caso, cerrar por cuenta del Cliente todas sus posiciones.
- Consentir que su nombre, su domicilio, Número de identificación fiscal y el número de cuenta que se le asigne, sean comunicados por el Miembro a BME CLEARING y si fuese necesario, tanto por el Miembro como por BME CLEARING a las autoridades competentes.

4. Legislación

En relación con su actuación en la ECC, el Cliente se somete expresamente a la Normativa ECC y a la legislación española aplicable.

5. Reclamaciones

No obstante lo previsto en el contrato sobre el Servicio de Atención al Cliente, en caso de que el titular tenga una queja o reclamación frente a Mediación Bursátil, S.V., S.A. como Miembro de BME CLEARING o frente a la ECC, previamente a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, podrá dirigirse por escrito BME CLEARING, S.A.U. (Plaza de la Lealtad, 1, 28014 MADRID) identificando al Miembro de la ECC frente al que se tiene la reclamación, exponiendo la queja o reclamación y fundamentando la misma.

6. Discrepancias

Para valores nacionales, en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Anexo y lo establecido en el cuerpo del Contrato, prevalecerá lo dispuesto en este último.

7. Información en página web

Para cualquier consulta de la normativa de BME CLEARING, tienen a su disposición a través de su página web www.bmeclearing.es tanto el Reglamento, como las Condiciones Generales del segmento que resulte de aplicación.





D./D^a. _____

_____,



Rogamos nos envíen la fotocopia de los D.N.I., N.I.F. o C.I.F. correspondientes por ambas caras, así como las escrituras de constitución en caso de Sociedades y de los poderes en su caso y el contrato en el que **NO pone “**COPIA PARA EL CLIENTE**” firmado para su correcta tramitación y archivo. La documentación requerida es imprescindible para ser dado de alta como cliente.**

UN SALUDO

Mediación Bursátil S.V., S.A.



INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL (VERSION ENERO 2023)

ÍNDICE

- 1.- Datos Generales sobre la Entidad
- MIFID**
- 2.- Información sobre normativa MIFID
- 3.- Clasificación de Clientes
- 4.- Clasificación de Productos
- 5.- Naturaleza y riesgos de los Productos
- 6.- Evaluación de la Conveniencia y de la Idoneidad
- 7.- Política de Mejor Ejecución de órdenes de clientes
- 8.- Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros
- 9.- Incentivos
- 10.- Política de Conflictos de Interés
- 11.- Tarifas

Este documento se elabora en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente así como por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en lo concerniente a los productos básicos que deben guiar la prestación de servicios de inversión y la comercialización de instrumentos financieros en Mediación Bursátil, S.V., S.A. (en adelante M.B. o la Entidad)

1. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

Denominación

Mediación Bursátil, Sociedad de Valores, S. A.

Dirección y datos de contacto

Domicilio social: Paseo de Eduardo Dato, 23 - 1º 28010 Madrid

Teléfono: +34 913194945 y +34 913194752

Fax: +34 913101460

Web: www.mediacionbursatil.es

Correo electrónico: info@mediacionbursatil.es

Lengua de comunicación

Las comunicaciones se realizan en castellano.

Autorización CNMV

Mediación Bursátil, Sociedad de Valores, S.A. se constituyó el 4 de julio de 1989. La sociedad fue inscrita en el Registro Oficial de la CNMV con el número 13, con fecha 4 de julio de 1989.

La autoridad competente que concedió la autorización para realizar M.B. sus actividades fue la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cuya dirección y datos de contacto son los siguientes:

c/ Edison 4, 28005 Madrid; teléfono: 902 149 200; página web: www.cnmv.es

Programa de Actividades

Mediación Bursátil, S.V., S.A. tiene declarados los siguientes servicios de inversión y auxiliares en el programa de actividades que figura publicado en la web de la CNMV:

Servicios de inversión:

- ♣ Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros, en cumplimiento de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- ♣ Ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes para los mismos instrumentos financieros.
- ♣ Negociación por cuenta propia.
- ♣ Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes sobre los mismos instrumentos financieros.
- ♣ Colocación de instrumentos financieros sin base a un compromiso firme respecto de los mismos instrumentos financieros.

Servicios auxiliares:

- ♣ Custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en la LMVSI.
- ♣ Concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos previstos en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o préstamo.
- ♣ Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativas a las operaciones sobre instrumentos financieros.
- ♣ Servicios de cambio de divisas relacionados con la prestación de servicios de inversión. (Estos servicios se prestarán respecto a los instrumentos financieros listados en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- ♣ Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.





M I F I D

2. **NORMATIVA MIFID**

La Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MIFID) es una normativa que se encuentra en vigor en España y en el resto de la Unión Europea desde noviembre de 2007. MIFID impacta en aspectos como la forma en la que las entidades financieras hacen negocios entre ellas y con inversores minoristas, incluyendo la forma en la que se clasifican los clientes y las obligaciones que tienen con sus clientes. En esta línea, uno de los principales objetivos de MIFID es el incremento de la protección del cliente, que pretende lograrse a través de tres vías:

1. *Garantizando la máxima transparencia de los mercados*
2. *Reduciendo los costes de las operaciones*
3. *Estableciendo nuevos requisitos a las entidades:*
 - A la hora de ofrecer servicios de inversión a sus clientes.
 - En la ejecución de estos servicios de inversión.

El 3 de enero de 2018 entró en vigor la Directiva 2014/65/EU conocida como MIFID II, que está basada en mejorar y reforzar las reglas ya adoptadas por MIFID.

Adicionalmente, destaca como objetivo la creación de un mercado único de instrumentos financieros en la Unión Europea (UE). En este sentido, MIFID promueve una homogeneización de los mercados financieros europeos para asegurar que se convierten en un mercado único, abierto, seguro y correctamente supervisado.

3. **CLASIFICACIÓN DE CLIENTES**

De conformidad con la normativa MIFID, y con las distintas normas por las que se traspone esta Directiva al ordenamiento español, se establece una mayor protección al cliente en materia de inversiones, distinguiéndose entre Clientes Minoristas, Profesionales y Contrapartes Elegibles. En aplicación de esta normativa, Mediación Bursátil, S.V., S.A. (en adelante M.B.) procederá a clasificarlo a usted entre una de dichas categorías, con la información que nos ha suministrado. La categoría concreta en la que sea clasificado se recogerá expresamente en la documentación contractual y le será debidamente comunicada.

La categoría de Cliente Minorista ofrece una mayor protección, contando con mayores derechos de información tanto de carácter previo como posterior a la prestación del servicio de inversión. Será ésta por defecto la clasificación que usted tendrá a partir de este momento, salvo que nos comunique su solicitud para ser clasificado como Cliente Profesional y su renuncia a ser clasificado como Minorista, pero en ese caso tendrá que acreditar que cumple al menos dos de los siguientes requisitos:

1. **Si es persona física:**
 - a) que haya realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
 - b) que el valor del efectivo y de los valores depositados sea superior a 500.000 euros.
 - c) que ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.
2. **Si es persona jurídica:**
 - a) que el Activo Total de la Sociedad sea superior a 20 Millones de Euros.
 - b) que el Importe Neto de la Cifra de Negocio sea superior a 40 Millones de Euros, o
 - c) que los Recursos Propios sean superiores a 2 Millones de Euros.

La categoría de Cliente Profesional parte del supuesto de que el cliente cuenta con experiencia y conocimientos financieros, y se le otorga menor protección y menores derechos de información.

La categoría de Contraparte Elegible se adjudica únicamente a Bancos e Instituciones financieras.

Los clientes catalogados como Minoristas, tienen el derecho a solicitar el tratamiento como cliente Profesional. Dicha solicitud la tendrá que realizar el cliente por escrito a M.B. y ésta se le concederá cuando reúna los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Igualmente, los clientes catalogados como Clientes Profesionales podrán solicitar el tratamiento de Cliente Minorista. Dicha petición se realizará también por escrito a M.B.

4. **CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS**

Los productos que la Entidad ofrece a sus clientes se encuentran bajo el ámbito de la Directiva MIFID. Estos productos MIFID pueden clasificarse en dos grupos de acuerdo con su nivel de complejidad financiera:

- a) **Productos complejos:**
 - Productos en Divisas
 - Renta Fija Privada convertible
 - Derivados financieros:
 - ♣ Warrants
 - ♣ CFDs
 - ♣ ETFs
- b) **Productos no complejos:**
 - Renta variable (acciones, derechos, operativa intradía en los mismos)
 - Renta Fija Pública (Deuda del Estado en Letras, Bonos, Obligaciones y Repo)
 - Otros fondos de inversión y participaciones en IIC armonizadas a nivel europeo.
 - Operaciones de compra venta de divisas (Forex)





Además de los instrumentos previstos en el apartado anterior, tendrán también la consideración de instrumentos financieros no complejos, aquellos en los que concurran las siguientes condiciones:

- que existan posibilidades frecuentes de venta, reembolso u otro tipo de liquidación de dicho instrumento financiero a precios públicamente disponibles para los miembros en el mercado y que sean precios de mercado o precios ofrecidos, o validados, por sistemas de evaluación independientes del emisor.
- que no impliquen pérdidas reales o potenciales para el cliente que excedan del coste de adquisición del instrumento.
- que exista a disposición del público información suficiente sobre sus características. Esta información deberá ser comprensible de modo que permita a un cliente minorista medio emitir un juicio fundado para decidir si realiza una operación en ese instrumento.

5. NATURALEZA Y RIESGOS DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR LA ENTIDAD

5.1. DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LOS PRODUCTOS

Riesgo de Mercado: Se entiende por riesgo de mercado la pérdida que puede presentar una cartera, un activo o un título en particular, originada por cambios y/o movimientos adversos en los factores de riesgo que afectan su precio o valor final.

Riesgo de Liquidez: Está ligado a la falta de demanda de un valor y como consecuencia a su dificultad de venta, una posible disminución en su precio o imposibilidad de deshacer la posición.

Riesgo de Emisor: Es la posibilidad de que el prestatario o emisor no tenga los recursos suficientes para hacer frente a los compromisos financieros contraídos en los términos pactados.

Riesgo de Tipo de Cambio: Es el que se origina por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente a la de la cuenta de origen.

Riesgo de Contraparte: Es la posibilidad de que la contraparte no entregue el valor o el título correspondiente a la transacción, en la fecha de vencimiento o del traspaso pactado.

	Riesgo de Mercado	Riesgo de Emisor	Riesgo de Liquidez	Riesgo de Tipo de Cambio	Riesgo de Contraparte
Acciones	SI	SI	SI	SI	SI
ETF	SI	NO	SI	SI	NO
CF'D	SI	SI	SI	SI	SI
Opciones	SI	NO	SI	SI	SI
Futuros	SI	NO	SI	SI	NO
Divisas	SI	NO	SI	SI	SI
Renta Fija	SI	SI	SI	SI	SI
Fondos de Inversión	SI	NO	NO	SI	NO

5.2. INFORMACIÓN DE PRODUCTOS

A continuación describimos los principales productos que podrá contratar a través de M.B., ya sea ejecutando directamente como miembro del mercado correspondiente o transmitiendo la orden a un tercero para su ejecución, clasificados según su riesgo y en su caso con advertencia sobre su complejidad relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

RENTA VARIABLE

ACCIONES:

Una acción es una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima. Representa la propiedad de una parte de la sociedad. Normalmente, salvo excepciones, las acciones son transmisibles libremente y otorgan derechos económicos y políticos a su titular (accionista). A las acciones también se las conoce como RENTA VARIABLE o CONTADO: la denominación "variable" se relaciona con la variación que puede existir en los importes percibidos en concepto de dividendos. La renta variable es un activo financiero sin vencimiento establecido y cuyo rendimiento dependerá de la marcha de la empresa emisora y de otros factores como la evolución de las distintas variables macroeconómicas, lo que no permite conocer de antemano la rentabilidad que se obtendrá con la misma.

Aunque es un producto no complejo y fácil de comprender, tiene el máximo nivel de riesgo

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo





ETF (Exchange Trade Funds):

Son instituciones de inversión colectiva cuya política de inversión consiste en reproducir el comportamiento de distintos instrumentos financieros (índices, fondos, Renta Fija, etc.). Las participaciones de estos fondos se negocian en las bolsas de valores igual que si se tratara de acciones. Pueden invertir en fondos cotizados todo tipo de inversores, tanto institucionales como minoristas.

Algunas características principales de los ETF s son:

Liquidez y rapidez operativa similar a la de las acciones que cotizan en bolsa.

Las comisiones de gestión y depósito, que se deducen diariamente del valor liquidativo son en general más reducidas que las de los fondos de inversión tradicionales con similares políticas de inversión. Sin embargo, al tratarse de fondos cotizados, es necesario disponer de una cuenta de valores, con todos los gastos que ello pudiese implicar.

Diversificación, ofreciendo la posibilidad de participar en la evolución de los principales mercados, sin necesidad de invertir en todos y cada uno de los valores que integran los índices de referencia.

Muchos ETF son sencillos, pero también hay ETF complejos que utilizan derivados o apalancamiento, y que pueden producir grandes pérdidas si no se entienden, por lo que es necesario informarse antes de invertir en ellos, consultando el folleto informativo correspondiente.

"Producto financiero complejo y puede ser difícil de comprender", la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

DIVISAS

OPERACIONES DE COMPRA/VENTA DE DIVISAS:

El precio de las divisas siempre se ajusta por parejas. Todas las operaciones se desarrollan entre dos divisas distintas, lo que da lugar a la compra de una divisa y la venta de otra, simultáneamente. Por ejemplo, al operar con EUR/USD, el cruce de divisas es de euros frente a dólares estadounidenses. Se compraría una de las divisas (posición larga) mientras que se vendería la otra (posición corta).

El precio de oferta es el importe al que se vende la divisa. El precio de demanda es el importe al que se compra la divisa. La diferencia entre el precio de oferta y el precio de demanda se conoce como diferencial oferta/demanda u horquilla. Dicha horquilla varía en función de los tipos de divisas cruzados, de manera que los más comunes (las principales divisas) tienen horquillas más ajustadas.

Aunque es un producto no complejo y fácil de comprender, tiene el máximo nivel de riesgo

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

OPERACIONES DE DIVISAS EN DERIVADOS:

Para abrir una posición de divisas se exige desembolsar sólo una garantía y no el importe total del activo. Dicha garantía depende del activo en el que se opere, es exigida por la contraparte, y podrá ser modificada a lo largo de la vida del contrato. Al desembolsar sólo una parte, existe un efecto apalancamiento por el que las ganancias, y también las pérdidas respecto al capital aportado se multiplican, pudiendo llegar a perder más de lo inicialmente desembolsado. La posición se liquida diariamente por lo que, si se quiere mantener, se refinancia para una nueva fecha valor. En la refinanciación, la posición se cierra y vuelve a abrirse, con una diferencia entre los precios de cierre y apertura, que se denominan costes de Rollover o precio de permuta e incluye los costes de refinanciación, que derivan del diferencial de tipos de interés de las dos divisas que se opera, y la financiación de crédito/costes de cualquier pérdida/ganancia en la posición. Los costes de la inversión en divisas son las comisiones de compra-venta, y los costes del Rollover.

"Producto financiero complejo y puede ser difícil de comprender", la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo





PRODUCTOS DERIVADOS

Son instrumentos financieros cuyo valor deriva de la evolución de los precios de otros activos denominados activos subyacentes, que pueden ser por ejemplo acciones, cestas de acciones, renta fija, divisas, tipos de interés, índices bursátiles, materias primas, inflación, riesgo de crédito,... Al contrario de las operaciones spot, en las que el intercambio se hace en el momento del acuerdo, un derivado es un pacto cuyos términos se fijan hoy, pero la transacción se hace en una fecha futura.

Todos ellos son productos financieros complejos y pueden ser difíciles de comprender, la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

CFD (Contratos por Diferencias):

Son contratos en los que un inversor y una entidad financiera acuerdan intercambiarse la diferencia entre el precio de compra y de venta de un determinado activo subyacente (valores negociables, índices, divisas, tipos de interés y otros activos de naturaleza financiera), cuyas características principales son:

Posibilidad de operar con expectativas de subida o bajada de los precios, es decir, abrir posiciones compradoras o vendedoras.

Los CFDs no tienen vencimiento (salvo aquellos que están referenciados a las materias primas y bonos), pero puede prorrogarse la posición abierta los días que se desee. Cuando esto sucede, es habitual que la entidad exija el pago de unos intereses, que se liquidan diariamente, por las posiciones abiertas a fin de día y en concepto de financiación.

Para abrir posiciones en CFD no es necesario desembolsar el capital que sería necesario para comprar o vender el subyacente en el mercado, sino que basta con depositar, en concepto de garantías, un determinado porcentaje del importe. Esta cantidad puede variar dependiendo de la entidad y de los subyacentes con los que opere. Además, la entidad podrá solicitar la aportación de garantías adicionales en el caso de que, debido a una evolución desfavorable de los precios en el mercado, la cuenta no mantuviera saldo suficiente para cubrir el margen exigido. El inversor debe ser consciente de que si no aporta fondos adicionales (o corrige la situación asumiendo pérdidas) la entidad podría llegar a cerrar sus posiciones en su nombre.

Apalancamiento: Para operar con CFD se precisa un capital inferior al que se necesitaría para realizar la misma operación en el mercado. Esto supone que tanto las minusvalías como las plusvalías presentan un importante efecto multiplicativo, que puede entenderse como una medida del riesgo que asume el inversor.

Los CFD reflejan en su precio, incorporando el efecto fiscal, todas las operaciones financieras o reconocimiento de derechos económicos que afectan al subyacente (ej.: dividendos).

Cuando se produce el abono o cargo de los beneficios o pérdidas se hace en efectivo: no se produce la entrega del subyacente al cerrar las posiciones.

Particularidades de los CFD: Cuando vende al descubierto, se expone a un posible cierre forzoso de sus posiciones en caso de que los CFD sean retirados de la negociación (RECALL).

"Producto financiero complejo y que puede ser difícil de comprender", la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo



WARRANTS:

El warrant es un valor negociable emitido por una entidad a un plazo determinado que otorga el derecho (y no la obligación) mediante el pago de un precio, a comprar (warrant tipo call) o vender (warrant tipo put) una cantidad específica de un activo (activo subyacente) a un precio prefijado a lo largo de toda la vida del mismo o en su vencimiento según su estilo.

A continuación definimos algunos conceptos básicos:

Plazo determinado: hace referencia a la fecha de vencimiento del warrant, indicando el día a partir del cual el warrant deja de existir. La fecha de vencimiento puede o no coincidir con la fecha del último día de negociación del warrant.

Precio del warrant: es la prima, es decir, el precio efectivo sobre el que se realizan operaciones de compra y venta. La prima cotizada tendrá estrecha relación con la evolución del precio del subyacente del que dependa el warrant.

Warrant tipo call: es un warrant de compra, es decir, da derecho a comprar el activo subyacente.

Warrant tipo put: es un warrant de venta, implica tener derecho a vender el activo subyacente.

Ratio: es el número de unidades del activo subyacente a las que da derecho a comprar (call) /vender (put) un warrant.



Precio del Ejercicio: El precio de ejercicio o Strike, fijado por el Emisor, es aquel al que el tenedor tiene derecho a comprar (call)/ vender (put) el activo subyacente en el momento del ejercicio del warrant, que es el acto por el cual el poseedor del warrant ejerce el derecho sobre el que es propietario, desprendiéndose de la propiedad del mismo a cambio de la adquisición (warrant call) o enajenación (warrant put) del activo.

"Producto financiero complejo y que puede ser difícil de comprender, la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

FUTUROS:

Es un contrato a plazo negociado en un mercado organizado, por el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada (fecha de liquidación), a un precio convenido de antemano (precio de futuro). Es decir, se trata de contratos a plazo cuyo objeto son instrumentos de naturaleza financiera (valores, índices, préstamos o depósitos,) o commodities (es decir, mercancías como productos agrícolas, materias primas,).

Las características operativas de los futuros son:

Las condiciones de cada contrato están estandarizadas por lo que se refiere a su importe nominal, objeto y fecha de vencimiento.

Se negocian en mercados organizados, por tanto, pueden ser comprados o vendidos en cualquier momento de la sesión de negociación sin necesidad de esperar a la fecha de vencimiento.

Tanto para comprar como para vender futuros, los intervinientes han de aportar garantías al mercado, (un importe determinado en función de las posiciones abiertas que mantengan) como señal del cumplimiento de su compromiso, de forma que evite el riesgo de contrapartida.

El inversor en futuros debe tener en cuenta que es posible realizar la venta de un futuro sin haberlo comprado antes, ya que lo que se vende es la posición en el contrato por el que el vendedor asume una obligación. Es lo que se conoce como posiciones cortas.

"Producto financiero complejo y que puede ser difícil de comprender", la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

FORWARD:

La diferencia entre un contrato forward y uno de futuro, radica fundamentalmente en que en el contrato forward los contratantes fijan las condiciones del acuerdo según las necesidades, mientras que en el contrato de futuro las condiciones que lo rigen están estandarizadas.

"Producto financiero complejo y que puede ser difícil de comprender", la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo



OPCIONES:

Es un contrato que otorga a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar o vender una determinada cuantía del activo subyacente, a un precio determinado llamado precio de ejercicio, en un periodo de tiempo estipulado o vencimiento. Por el contrario, el vendedor de la opción está obligado a comprar o vender si el comprador decide ejercer su derecho. Hay dos tipos de opciones:

Opciones CALL, que otorgan al comprador el derecho a comprar el subyacente a un precio determinado en la fecha de vencimiento establecida. El vendedor de CALL asume esa obligación.

Opciones PUT, que otorgan al comprador el derecho de vender el subyacente a un precio fijado, en la fecha de vencimiento. El vendedor de PUT asume esa obligación.



La prima es el precio de la opción, lo que el comprador paga por tener la opción de compra y su valor depende de:

Si se incrementa:	Efecto sobre el precio	
	Call	Put
- el precio del subyacente	incremento	descenso
- la volatilidad	incremento	incremento
- el tipo de interés	incremento	descenso
- dividendos	descenso	incremento
- el tiempo hasta el vencimiento.	incremento	incremento

Esquema de beneficios/pérdidas en las opciones:

	Prima	Aceptación	Expectativa	Beneficios	Pérdidas
Compra de Call	Paga	Derecho	Alcista	Ilimitados	Limitadas a la Prima
Venta de Call	Ingresa	Obligación	Bajista	Limitados a la Prima	Ilimitadas
Compra de Put	Paga	Derecho	Bajista	Ilimitados	Limitadas a la Prima
Venta de Put	Ingresa	Obligación	Alcista	Limitados a la Prima	Ilimitadas



"Producto financiero complejo y que puede ser difícil de comprender", la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

POR POLITICA DE PROTECCION DEL CLIENTE, MEDIACION BURSATIL, S.V., S.A., NO REALIZA OPERACIONES EN NINGUN PRODUCTO DERIVADO, DEBIDO A SU COMPLEJIDAD Y ALTO RIESGO Y QUE EN ALGÚN CASO PUEDEN LLEGAR A PROVOCAR PÉRDIDAS SUPERIORES A LA INVERSIÓN.

RENTA FIJA:

Los activos de renta fija son un amplio conjunto de valores negociables que emiten las empresas y las instituciones públicas, y que representan préstamos que estas entidades reciben de los inversores. Así pues, la renta fija no confiere derechos políticos a su tenedor, sino sólo derechos económicos, entre los que cabe destacar el derecho a percibir los intereses pactados y a la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no.

Los conceptos clave a tener en cuenta en renta fija son:

Precio de emisión: precio efectivo de cada valor en el momento de la suscripción. Normalmente coincide con el valor nominal, aunque en algunos casos puede ser inferior o superior, según se emita al descuento o con prima.

Precio de reembolso: es el que recibe el inversor en el momento de la amortización y, aunque suele coincidir con el valor nominal, a veces puede ser inferior o superior, figurando en todo caso en las condiciones de emisión.

Amortización: se refiere a la devolución del capital inicial a la fecha de vencimiento del activo. Puede estar pactada la posibilidad de amortización anticipada, bien a opción del emisor o del inversor y, en ambos casos, puede ser total o parcial. Cuando está prevista una amortización parcial anticipada a opción del emisor, se realiza por sorteo o por reducción del nominal de los valores, afectando a todos los inversores.

Prima de reembolso: si en la fecha de amortización el emisor abona una cantidad superior al nominal de los títulos, la diferencia entre ambos es la prima de reembolso.

Cupones: importe de los pagos periódicos (trimestrales, semestrales, anuales) de intereses pactados en la emisión. A la parte del cupón devengada y no pagada en una fecha determinada entre el cobro de dos cupones, se le denomina cupón corrido. Su importe se añade al valor del bono cuando se compra o se vende en el mercado secundario con cotización ex-cupón.

Emissiones cupón cero: son valores cuyos intereses se abonan al vencimiento junto con el principal. Generalmente tienen vencimiento a corto-medio plazo.

Emissiones al descuento: son valores cupón cero, a corto plazo, en los que se descuenta al inversor el importe de los intereses en el momento de la compra. Las Letras del Tesoro y los pagarés de empresa son de este tipo.

El compromiso de devolución del capital (o en su caso del 100% del capital) solo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas.

Quedan fuera de la clasificación de riesgo la deuda pública del Estado, CC.AA., entidades locales, instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea y los Gobiernos centrales, autoridades regionales



o locales u otras autoridades públicas, organismos de derecho público o empresas públicas de los Estados miembros de la Unión Europea análogos a los españoles indicados.

La clasificación del riesgo del resto de la renta fija (privada) dependerá de los siguientes factores:

Del plazo de devolución del capital.

De la calificación crediticia del emisor que puede ser de:

Nivel 1: calificaciones crediticias otorgadas a Largo Plazo por las Agencias de Calificación Externas equivalentes a BBB+ o superior.

Nivel 2: calificaciones crediticias otorgadas a Largo Plazo por las Agencias de Calificación Externas equivalentes a BBB- o BBB.

En función de estos factores, la clasificación del riesgo podrá ser de las siguientes clases:

Clase 1: En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del capital invertido con un plazo residual igual o inferior a 1 año (Letras, Pagarés y Simultaneas). El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 1.

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

Clase 2: En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del capital invertido con un plazo residual superior a uno e igual o inferior a 3 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 1.

2/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

Clase 3: En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del capital invertido con un plazo residual superior a 3 e igual o inferior a 5 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2.

3/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

Clase 4: En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 5 e igual o inferior a 10 años. El instrumento financiero, o en su defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2.

4/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

Clase 5: En esta clase se incluirán:

Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan de un compromiso de devolución del 100% del principal invertido con un plazo residual superior a 10 años. El instrumento financiero, o en defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, deberá disponer de una calificación crediticia de nivel 2.

Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan de un compromiso de devolución del 90% del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años. El instrumento financiero, o en defecto, la entidad originadora, emisora o garante de estos compromisos, dispondrá de una calificación crediticia nivel 2.





5/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

Clase 6: Para calificaciones crediticias inferiores a BBB-

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 indicativo de mayor riesgo

Complejidad:

La Renta Fija suele considerarse un producto NO COMPLEJO, aunque en determinados casos, se toma como COMPLEJO:

- Participaciones preferentes
- Instrumentos del mercado monetario que incorporen un derivado implícito.
- Renta fija privada que no tenga posibilidades frecuentes de venta o liquidación en mercados.
- Bonos y Obligaciones convertibles

"En estos casos puede tratarse de un producto complejo y puede ser difícil de comprender", la CNMV considera, con carácter general, no adecuada por su complejidad su adquisición por clientes minoristas.

FONDOS DE INVERSION:

Los fondos de inversión son instituciones de inversión colectiva, lo que implica que los resultados individuales están en función de los rendimientos obtenidos por un colectivo de inversores. En realidad, un fondo de inversión es un patrimonio sin personalidad jurídica. Este patrimonio se forma por la agregación de los capitales aportados por un número variable de personas (los partícipes). Puesto que carece de personalidad jurídica, el fondo de inversión se relaciona con el entorno (partícipes, intermediarios, mercados) a través de una sociedad gestora y una entidad depositaria.

La sociedad gestora adopta las decisiones de inversión y ejerce todas las funciones de administración y representación del fondo, por tanto, es la sociedad gestora quien invierte el capital aportado por los ahorradores (partícipes) en los distintos activos financieros que constituyen la cartera del fondo: renta fija, variable, derivados, depósitos bancarios, etc. Entre otras obligaciones, la gestora debe elaborar un folleto con las características del fondo.

La entidad depositaria custodia el patrimonio del fondo (valores, efectivo) y asume ciertas funciones de control sobre la actividad de la gestora, en beneficio de los partícipes.

La unidad de inversión es la participación. Su precio o valor de mercado es el valor liquidativo que se calcula dividiendo el patrimonio total del fondo por el número de participaciones en circulación en cada momento.

Aunque hay otros criterios para clasificar la amplia gama de fondos de inversión (por ejemplo, la zona geográfica de las inversiones), la clasificación más habitual se hace según la vocación inversora del fondo, es decir, según el tipo de activos financieros en los que el gestor invierte las aportaciones de los partícipes. De acuerdo con este criterio se puede hablar de los siguientes tipos de fondos:

- Fondos monetarios:** Se caracterizan por la ausencia de exposición a renta variable, riesgo de divisa y materias primas. Deben aceptar suscripciones y reembolsos de participaciones diariamente. Tienen por objetivo mantener el principal y obtener una rentabilidad acorde con los tipos del mercado monetario. En función de la duración media y del vencimiento medio de la cartera del fondo, podrá encontrar:
 - 1) Fondos monetarios a corto plazo.
 - 2) Fondos monetarios a largo plazo.
- Fondos de renta fija:** Se caracterizan por la ausencia total de exposición a renta variable. Pueden ser renta fija euro o renta fija internacional, según la exposición al riesgo divisa.
- Fondos de renta variable:** Tienen una exposición mínima del 75% en renta variable. Pueden ser renta variable euro o renta variable internacional, según la exposición al riesgo divisa.
- Fondos mixtos:** En este grupo podrá encontrar fondos de renta fija mixta, con una exposición a renta variable inferior al 30%, o fondos de renta variable mixta, con una exposición a renta variable inferior al 75% y superior al 30%. En general, cuanto mayor sea el porcentaje invertido en renta variable, mayores serán el riesgo y la rentabilidad potenciales.
- Fondos de gestión pasiva:** Su política de inversión consiste en replicar o reproducir un índice bursátil o financiero. En esta categoría se incluyen los fondos con un objetivo concreto de rentabilidad no garantizado y los fondos cotizados. Existe más información sobre este tipo de fondo en el apartado "Otras modalidades de inversión colectiva".





6. Fondos total o parcialmente garantizados: En función de si aseguran o no la totalidad de la inversión inicial. A su vez, dentro de los fondos totalmente garantizados podrá encontrar:
 - 1) Fondos que aseguran un rendimiento fijo
 - 2) Fondos que ofrecen la posibilidad de obtener un rendimiento vinculado a la evolución de un instrumento de renta variable, divisa o cualquier otro activo.
7. Fondos de retorno absoluto: Persiguen un objetivo de gestión, no garantizado, de rentabilidad y riesgo. Los fondos de inversión libre (también conocidos como "hedge funds") suelen pertenecer a esta categoría.
8. Fondos globales: Son fondos cuya política de inversión no encaja en ninguna de las vocaciones anteriores.

Quedan fuera de la clasificación de riesgo las participaciones y acciones de Instituciones de Inversión.

6. EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA E IDONEIDAD

Uno de los objetivos fundamentales de la directiva comunitaria MiFID consiste en asegurar la conveniencia e idoneidad de los productos y servicios comercializados por las entidades a los clientes.

6.1 TEST DE CONVENIENCIA

Para comprobar la adecuación del producto al cliente, la Entidad ha diseñado un test de conveniencia, que únicamente se realizará a clientes Minoristas de forma previa a la formalización de los contratos para evaluar los conocimientos y experiencia del cliente, especialmente para contratar productos complejos.

6.2 TEST DE IDONEIDAD

Será necesario cumplimentar el test de idoneidad en la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras. El objetivo del test de idoneidad es la determinación del perfil del cliente y la asignación de la cartera que responda a sus objetivos, situación financiera, conocimientos y experiencia.

7. POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES

El R.D. Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la LMV, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, requiere, que las entidades financieras elaboren un manual que recoja la Política de Mejor Ejecución, encaminada a ofrecer a sus clientes el mejor resultado posible, en la ejecución de las órdenes recibidas de sus clientes.

M.B. al ejecutar órdenes de clientes, debe adoptar todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes variables tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden cumpliendo el deber de ejecución óptima que exige la normativa MIFID. Esta política debe ser comunicada a los clientes, ya que requiere su consentimiento, y debe ser actualizada regularmente.

ÁMBITO DE APLICACION DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCION

♣ **Subjetivo:** Esta Política de Ejecución se aplica tanto a Clientes Minoristas, como Profesionales y Contrapartes Elegibles.

♣ **Objetivo:** M.B., presta los siguientes servicios de inversión:

Ejecución: M.B. presta directamente a sus clientes el servicio de ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que tiene acceso directo, de acuerdo con el detalle y con las excepciones indicadas en apartados siguientes.

Recepción y transmisión de órdenes (RTO): M.B. presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto de los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que no tiene acceso directo, para cuya ejecución recurre a la utilización de distintos brokers que acceden a estos centros de ejecución, de acuerdo con el detalle y con las excepciones proporcionados en los apartados siguientes.

Esta Política es de aplicación a los instrumentos financieros objeto de la prestación de los servicios de recepción y transmisión y de ejecución de órdenes por cuenta de los clientes de M.B., quedando fuera los supuestos en que el cliente emita instrucciones específicas al margen de la Política.

La posición de M.B. en la ejecución de órdenes para cada instrumento financiero o grupo de instrumentos financieros es la siguiente:





POSICION DE M.B.

INSTRUMENTO FINANCIERO	Ejecutora	Transmisora
Renta Variable Cotizada Nacional	X	
Renta Variable Cotizada Internacional		X
Acciones en valores no cotizados	X	
Instrumentos del mercado monetario		X
Renta Fija Bolsa Nacional	X	
Renta Fija Internacional		X
Renta Fija no bursátil		X
Warrants	X	
Exchange Trade Funds (ETFs)	X	
Fondos de inversión		X
Futuros (MB no ejecuta ni transmite)	NO	NO
Opciones (MB no ejecuta ni transmite)	NO	NO
CFD's (MB no ejecuta ni transmite)	NO	NO
Forex (MB no ejecuta)	NO	X
Derivados OTC (MB no ejecuta ni transmite)	NO	NO



FACTORES DE MEJOR EJECUCIÓN

El mejor resultado posible se determinará, caso a caso, mediante el análisis ponderado de los siguientes factores:

El precio de cada instrumento financiero, incluyendo los costes relacionados (puede haber costes no asociados directamente a la ejecución, como son los costes de cambio de divisa y comisiones de custodia).

La rapidez y probabilidad en la ejecución.

La rapidez y probabilidad en la liquidación.

El volumen de la orden.

El ámbito y naturaleza de la operación.

Cualquier otro elemento relevante en la ejecución de la orden.

Además, M.B. tendrá en cuenta la siguiente información en el momento de ejecutar su orden:

Las características del cliente según la información que nos haya aportado.

Las características de su orden.

La naturaleza del instrumento financiero.

El centro donde el instrumento financiero se comercializa.

Con carácter general, los factores de precio y coste serán considerados, conjuntamente, el parámetro que determinará la mejor ejecución en el caso de Clientes Minoristas. En el caso de Clientes Profesionales se tendrán en cuenta también, en función del instrumento financiero y características de la orden, la velocidad y probabilidad de ejecución y liquidación.

SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS/CENTROS DE EJECUCIÓN

Tal y como se ha descrito anteriormente, M.B. actúa para cada instrumento financiero, bien como ejecutor, accediendo directamente al centro de ejecución, bien como transmisora de órdenes, accediendo al centro de ejecución a través de un intermediario.

La mejor ejecución para los clientes se obtiene, en el caso de actuar como ejecutora, mediante la selección adecuada de los centros de ejecución (cuando existan varios) y en el caso de transmisora de órdenes, mediante la selección adecuada de intermediarios.

En la selección de intermediarios para la transmisión de las órdenes recibidas de sus clientes, M.B. aplicará los siguientes factores:

♣ Que el intermediario seleccionado cuente con una "política de mejor ejecución" de órdenes que cumpla los requerimientos establecidos por MIFID en la que se establezca los centros de ejecución que se consideran relevantes para cada tipo de instrumento financiero, y que sean capaces de obtener en los mismos "el mejor resultado posible para las órdenes de los clientes" en términos de precio del instrumento financiero y costes relacionados con la ejecución (los asociados al centro de ejecución específico y los corretajes del bróker seleccionado).

♣ Que se trate de entidades de reconocida profesionalidad, reputación y solvencia.

Cuando exista más de un centro posible para la ejecución de la orden, se tendrán en cuenta para determinar el mejor resultado posible las comisiones y costes que para la entidad se generen de la ejecución en cada uno de los centros a los que tenga acceso. Adicionalmente, M.B. requiere que en la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles, se valore también el volumen ofrecido en los mismos con el objetivo de maximizar la posibilidad de ejecución única de las órdenes de sus clientes en un único centro de ejecución.



De acuerdo con las medidas establecidas y la priorización de factores realizada en el apartado anterior, la selección de los brokers por parte de M.B. para la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes queda configurada en el cuadro siguiente:

Instrumento Financiero	Intermediarios	Centros de ejecución
Renta Variable Nacional	M.B.	BME
Renta Variable Internacional	Banco Inversis	Euronext (Francia, Portugal, Holanda, Bélgica), London Stock Exchange (Reino Unido, Irlanda), Xetra Deutsche Boerse (Alemania), Borsa Italiana (Italia), NYSE y Nasdaq (EEUU y Canadá).
Renta Fija Nacional	Banco Inversis, B. Alcalá y B. March	Banco Inversis y B. Alcalá
Renta Fija Internacional	Banco Inversis y B. Alcalá	Euronext (Francia, Portugal, Holanda, Bélgica), London Stock Exchange (Reino Unido, Irlanda), Xetra Deutsche Boerse (Alemania), Borsa Italiana (Italia), NYSE y Nasdaq (EEUU y Canadá).
Warrants	M.B.	BME
Instituciones de. Inversión Colectiva	Banco Inversis, Renta 4 y Credit Suisse	----
ETF's	M.B.	BME
Derivados nacionales	-----	-----
Derivados internacionales	-----	-----
Ofertas Públicas (OPA)	M.B.	BME
Ofertas Públicas (OPV, OPS, OPC)	Miembro colocador	plataforma del miembro colocador

Si en el futuro M.B., modificara su Política sobre la realización y/o transmisión de órdenes de clientes sobre productos derivados, y el cliente necesariamente abriera cuenta en plataformas para la contratación de CFD's, derivados o cualquier otro producto financiero, se convertirá en cliente de esos brokers, siéndole aplicable entonces la política de mejor ejecución de esas entidades.

INSTRUCCIONES CONCRETAS DE EJECUCIÓN

Por regla general, no se admiten instrucciones específicas de clientes que sean contrarias a esta Política, salvo en casos excepcionales. En estos casos, cuando un cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo quiere ejecutar una orden modificando alguna de las prioridades expuestas anteriormente, dichas instrucciones prevalecerán sobre los aspectos recogidos en esta Política. No obstante, M.B. intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones, si bien se advertirá de forma previa al cliente que las mismas pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en los términos establecidos en el presente documento.

En aspectos de la orden para los que el cliente no haya contemplado una instrucción específica, M.B. deberá aplicar la Política, debiendo seguir en lo que respecta a dichos aspectos los preceptos que pudieran ser aplicables a la Política.

Por motivos excepcionales, se justifica la utilización de centros de ejecución o intermediarios no expresamente incluidos en esta Política en los siguientes casos:

- ♣ Órdenes específicas de los clientes
- ♣ Operativa con un instrumento financiero no contemplado en la Política
- ♣ Cambios en la situación del mercado
- ♣ Otros factores a considerar



REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

La Entidad revisará anualmente su Política de Mejor Ejecución y, adicionalmente, la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes en el mercado que puedan afectar a la calidad del servicio de ejecución de órdenes. Se evaluará la validez de los factores de mejor ejecución y la idoneidad de los centros de ejecución seleccionados para ofrecer el "mejor resultado posible".

COMUNICACIÓN A CLIENTES DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

M.B. entenderá concedido su consentimiento a la Política de Mejor Ejecución cuando, una vez recibida la presente Información Precontractual, remita una orden para su ejecución o para su recepción y transmisión, sin haber manifestado expresamente su no aceptación de la Política de Mejor Ejecución. Igualmente, se considerará concedido su consentimiento a la ejecución de órdenes al margen de los mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.



M.B. notificará a los clientes cualquier cambio importante que pueda afectar a la Política de Mejor Ejecución mediante comunicación escrita a los clientes, poniendo a su disposición el texto íntegro de la Política de mejor ejecución a través de la página web de M.B.

8. POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS


La política de salvaguarda de instrumentos financieros de clientes de M.B. cumple con los objetivos de protección al cliente establecidos por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y los reales decretos en vigencia.

Esta política tiene como objetivo describir las principales medidas adoptadas por M.B. para garantizar la protección de los derechos de propiedad de los activos recibidos de los clientes (instrumentos financieros y fondos), especialmente en los casos de insolvencia de la misma, e impedir la utilización de los instrumentos de los clientes por cuenta propia.

DISTINCIÓN ENTRE ACTIVOS PROPIOS Y DE CLIENTES

M.B. tiene establecida en su sistema informático una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de éstos, identifica los activos propiedad de cada uno de ellos. Esta estructura de activos por cuenta de clientes se mantiene en todos los Miembros Compensadores y Liquidadores o custodios que M.B. utiliza para dar soporte a sus clientes en los distintos mercados en los que operan, según el siguiente cuadro:

Mercado	Instrumento	Entidad depositaria	Entidad Liquidadora
NACIONAL	Renta Variable	Mediación Bursátil, S.V., S.A.	Mediación Bursátil, S.V., S.A.
	Latibex	Mediación Bursátil, S.V., S.A.	Mediación Bursátil, S.V., S.A.
	MAB	Mediación Bursátil, S.V., S.A.	Mediación Bursátil, S.V., S.A.
	Warrants	Mediación Bursátil, S.V., S.A.	Mediación Bursátil, S.V., S.A.
	ETF's	Mediación Bursátil, S.V., S.A.	Mediación Bursátil, S.V., S.A.
	Renta Fija Privada	B. Alcalá y Banco Inversis.	B. Alcalá y B. Inversis
	Deuda Pública	B. Alcalá y Banco Inversis.	B. Alcalá y B. Inversis
	Simultaneas	B. Alcalá	B. Alcalá
	Derivados	-----	-----
INTERNACIONAL	Renta Variable	Banco Inversis	Miembro correspondiente
	Renta Fija	B. Inversis, B. Alcalá, BNP, B. March	Miembro correspondiente



A efectos de la selección de custodios y liquidadores, M.B. considera diversos aspectos:

- ✦ Experiencia y solvencia a nivel mundial para realizar esta actividad.
- ✦ Tienen su sede en países con reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- ✦ Los Volúmenes de custodia en sus mercados de referencia de los sub-custodios seleccionados, la calificación crediticia o rating del sub-custodio, la cobertura de mercados en la actividad de liquidación y custodia de valores, la especialización de la entidad en el ámbito de valores y otros aspectos tales como la calidad de la información para el seguimiento de la actividad y la frecuencia y acceso a las posiciones que se mantienen en cada momento.

M.B. utiliza como depositarios de los saldos de efectivo en las cuentas de clientes a distintas entidades de crédito españolas (B. Santander, B. Alcalá, Banca March y Renta 4 Banco), a través de cuentas que se especifican que son "por cuentas de clientes", quedando por tanto separados los saldos de clientes de los saldos propios de M.B.

NO UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

M.B., cumpliendo con lo establecido en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, no utiliza los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes para operaciones de financiación de su actividad por cuenta propia.

Las medidas que van a garantizar la no utilización de instrumentos financieros de los clientes son las siguientes:

Áreas separadas: las áreas operativas de gestión de cartera propia e intermediación de cartera ajena son áreas separadas y cuentan con las correspondientes barreras de información según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Registro de órdenes y operaciones: mantenimiento de un registro que incluye los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.

Conciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes, según hemos mencionado anteriormente cuando nos hemos referido a la conciliación de cuentas.

Envío de confirmaciones a clientes por cada movimiento realizado en su cuenta de valores, detallando los datos concretos de la operación u operaciones, y su posición global.

Los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en instrucciones realizadas por los clientes.



REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta revisión y evaluación se hace periódicamente a través de las auditorías internas, de los controles del Departamento de Cumplimiento Normativo, y anualmente por la auditoría externa.

COMUNICACIÓN A CLIENTES

M.B. proporciona información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda a través del documento publicado en la página web y por la mención en los contratos suscritos y firmados con los clientes de los principales aspectos relativos a la administración y custodia de los instrumentos financieros.

ADHESIÓN AL FOGAIN

M.B. está adherido al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) cuya finalidad es dar a clientes de sociedades y agencias de valores y sociedades gestoras de carteras la cobertura de indemnización como máximo de 100.000 euros por titular, sumando el efectivo depositado y el valor de mercado de los instrumentos financieros que se encuentren a su nombre en caso de que se declare el concurso judicial o la insolvencia por la CNMV de la entidad intermediaria y/o depositaria.

9. INCENTIVOS

En el curso de la prestación de servicios y/o comercialización de productos de inversión, la Entidad podría recibir pagos u honorarios de un tercero. La Entidad siempre actuará con la máxima diligencia, honestidad, imparcialidad y profesionalidad en la recepción de estos pagos u honorarios asegurando que siempre tengan el objetivo de mejorar y aumentar la calidad del servicio prestado al cliente.

Los incentivos satisfechos o recibidos en ningún caso afectan a la búsqueda por parte de la Entidad del mejor interés de sus clientes, objetivo que queda asegurado mediante la estricta aplicación por la misma de todos los mecanismos y medidas establecidos para que los servicios y productos ofrecidos a los mismos sean los idóneos y adecuados.

La Entidad actuará con la máxima transparencia informando de la existencia de incentivos al cliente, cuando lo considere conveniente, y revelando, si fuera posible, el importe de dichos pagos u honorarios percibidos. Los clientes que lo deseen, pueden solicitar a M.B. el cuadro detallado de incentivos.

10. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En aplicación de la normativa vigente, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión requiere que las entidades financieras elaboren un manual que recoja la Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarles.

La Entidad ha elaborado una Política de Conflictos de Interés acorde a los requerimientos normativos, que es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y consecuentemente a todos los empleados y directivos que las conforman.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considera que existe un conflicto de interés cuando la entidad, o una persona competente (miembros del Consejo de Administración, Directivos y Empleados de M.B. -todas ellas se rigen por el Reglamento Interno de Conducta de M.B. -), se encuentra en alguna de las siguientes situaciones en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la realización de actividades de inversión, es decir, la entidad o la persona competente:

Pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
Tenga un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente por el resultado.
Tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o clientes, frente a los intereses del cliente.
Desarrolle la misma actividad que el cliente.

M.B. ha identificado como especialmente susceptibles de originar conflictos de interés las siguientes áreas o actividades de negocio:

Recepción e intermediación de órdenes de clientes.
Gestión discrecional de carteras.
Gestión de la cartera propia.
Elaboración de informes de inversión.

MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS





La Entidad, tiene implantadas medidas apropiadas para:

- a) Impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- b) La supervisión separada de las personas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa.
- c) La supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por éstas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades.
- d) Impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

M.B. dispone de las siguientes medidas para prevenir y gestionar los conflictos de interés:

Reglamento interno de conducta

Establecimiento de áreas separadas (recepción e intermediación de órdenes de clientes, gestión discrecional de carteras, gestión de la cartera propia y elaboración de informes de inversión)

Protocolos internos de actuación en caso de información privilegiada

Política de remuneraciones

Deber de confidencialidad

Información sobre incentivos

Política de mejor ejecución

Criterios de asignación de órdenes globales

Normas para la elaboración y difusión de informes de inversión

REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de llevar un control exhaustivo de las situaciones susceptibles de crear algún conflicto de interés que suponga un riesgo importante de perjuicio de los intereses de uno o más clientes, la presente política será revisada anualmente.

11. TARIFAS

Las tarifas aplicables a los clientes se encuentran a disposición de los mismos.

El folleto de tarifas máximas está publicado tanto en la página web de la CNMV, como en la página web de M.B.

Firma de Mediación Bursátil, S.V., S.A.

Firma del Cliente



D./D^a. _____